

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8469.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 1

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Acuerdo por el cual se informa que el Pleno de la Comisión Federal de Competencia emitió dictamen preliminar en relación a las condiciones de competencia en la prestación del servicio aeroportuario de abordadores mecánicos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México 22

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 23

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 23

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 23

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro de la coalición denominada Alianza por México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de participar en el proceso electoral federal del año 2000, bajo esta modalidad legal, que presentan los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social 24

AVISOS

Judiciales y generales 46

Internet: www.pemsa.com.mx
www.pinetto.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8469.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MAQUINAS DE ESCRIBIR MECANICAS PORTATILES, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8469.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 3/99, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. El 29 de enero de 1999, las empresas Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., y Olivetti Mexicana, S.A., por conducto de su representante legal, comparecieron ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, originarias de la República Popular China.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39, 40 y 42 de la Ley de Comercio Exterior.

Empresas solicitantes

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., y Olivetti Mexicana, S.A., son empresas filiales, que para efectos de producción y comercialización de los productos sujetos a investigación son inseparables, por lo que deberán ser consideradas como una sola entidad económica, fueron constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., y cuya principal actividad consiste en la fabricación de todo tipo de maquinaria, herramientas, equipo y máquinas de oficina.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, las solicitantes manifestaron que representan el 100 por ciento de la producción nacional de máquinas de escribir mecánicas portátiles. Para acreditar lo anterior presentaron escrito de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. A decir de las solicitantes, el producto sujeto a investigación se conoce comúnmente como máquinas de escribir mecánicas portátiles, el cual cuenta con una longitud de carro de 9.3 a 12 pulgadas, con carrocería de plástico o aluminio, con marginadores, palanca libra carro, palanca libra margen, tecla de retroceso y con tiralíneas. Para confirmar lo anterior, las solicitantes proporcionaron un cuadro comparativo de los modelos de importación y los modelos de fabricación nacional.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que entre las características que debe incluir una máquina de escribir mecánica portátil se encuentran, entre otras, las siguientes: no estar limitado a la disponibilidad de corriente eléctrica para su funcionamiento; ser resistente a condiciones ambientales adversas de temperatura y humedad; ser resistente al manejo inadecuado durante los periodos de aprendizaje; costos de operación mínimos; funciones limitadas en comparación con las máquinas profesionales, y que sea ligera.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Las solicitantes señalaron que dentro del periodo que comprende enero a diciembre de 1997, fabricaron los modelos de máquinas de escribir mecánicas MS-25 y MS-31 con carrocería de plástico y los modelos MS-32, MS-35 y MS-46 con carrocería de aluminio; sin embargo, manifestaron que el material con que está hecha la carrocería, en ningún momento impide que los usos y las funciones del producto sean los mismos.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Por otra parte, manifestaron que los modelos MS-25, MS-31, MS-32 y MS-35, que ellas fabrican, cuentan dentro de sus características con tener un tamaño de carro de 9.7 pulgadas y el modelo MS-46 cuenta con un tamaño de carro de 12 pulgadas.

B. Régimen arancelario

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De acuerdo con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de diciembre de 1995, a partir del 1 de enero de 1996, dichas mercancías se clasifican en la fracción arancelaria 8469.30.01.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto sujeto a investigación se define como las demás máquinas de escribir que no sean eléctricas.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. El producto sujeto a investigación originario de la República Popular China, se encontraba sujeto a un impuesto ad valorem de 20 por ciento hasta el 31 de diciembre de 1998, y a partir del 1 de enero de 1999, el arancel ad valorem se estableció en 23 por ciento. La unidad de medida que marca la fracción arancelaria objeto de investigación está dada por pieza y la unidad normal de comercialización en los Estados Unidos Mexicanos es la misma.

C. Proceso productivo

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Las empresas solicitantes proporcionaron información sobre el proceso productivo que llevan a cabo los productores de la República Popular China

y de la República de Corea para la fabricación de máquinas de escribir mecánicas portátiles, el cual es similar al proceso utilizado por Olivetti, ya que se trata de un proceso tradicional de ensamble intensivo en mano de obra.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para esta etapa de la investigación el importador Multitrade International, S.A. de C.V., manifestó que al hacer una comparación de máquina a máquina, los productos nacionales e importados tienen usos y funciones totalmente análogos y que proceden de tecnologías similares.

D. Usos del producto

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Las solicitantes señalaron que las máquinas de escribir mecánicas portátiles, han sido tradicionalmente utilizadas por diversos usuarios tales como estudiantes, profesionistas, comerciantes, habitantes de poblaciones rurales de bajos recursos, entre otros, que requieren de escritura no autógrafa para diversos propósitos, a costos mínimos y con una herramienta resistente.

Inicio de la investigación

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 25 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se acepta la solicitud y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, originarias de la República Popular China, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997.

Convocatoria y notificaciones

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

17.-Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a las solicitantes, al Gobierno de la República Popular China y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 16 y 17 de esta Resolución, comparecieron las empresas solicitantes, importadoras, exportadoras, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Importadores

A. Olympia de México, S.A. de C.V.

Calle Presa Salinillas número 370, Desp. 602 Col. Loma Hermosa, C.P. 11200 México, D.F.

B. Multitrade International, S.A. de C.V.

Bosque de Duraznos número 65-509 Col. Bosques de las Lomas, C.P. 1170 México, D.F.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Importadores

Olympia de México, S.A. de C.V.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Mediante escrito del 20 de julio de 1999, presentó respuesta al formulario para empresas importadoras, así como los siguientes argumentos:

A. Además de fabricar, importa máquinas de escribir mecánicas portátiles de la República Popular China, las cuales no ingresan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional.

B. Objeta la prueba ofrecida por la solicitante para acreditar el valor normal, consistente en una sola cotización, en virtud de que no se acreditan los supuestos del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es decir, no se está en presencia de una cantidad de transacciones excepcionalmente grande y no se utilizaron criterios estadísticos generalmente aceptados.

C. No se debe considerar a la República Popular China como país con economía centralmente planificada, por lo que tampoco se debe considerar a la República de Corea como país sustituto.

D. Propone como país sustituto a la República de Indonesia o a la República de Bulgaria sin aportar los elementos que justifiquen su propuesta.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para probar lo anterior, presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia certificada de la escritura pública número 4005 pasada ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que contiene la protocolización de la asamblea general de accionistas y de la junta del Consejo de Administración de la sociedad mercantil Olympia de México, S.A.

B. Copia certificada de la escritura pública número 4202 pasada ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que contiene la protocolización parcial de un permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a Olympia de México, S.A.

C. Copia certificada de la escritura 47,493 pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del Consejo de Administración en lo conducente de Olympia de México, S.A.

D. Copia certificada de la escritura 47,603 pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, transformación de la sociedad y la reforma de los estatutos de Olympia de México, S.A. de C.V.

E. Copia certificada de la escritura número 5,340 pasada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, que contiene un poder general a favor de diversas personas para representar a la empresa Olympia de México, S.A. de C.V.

F. Copia de facturas de venta de máquinas de escribir mecánicas portátiles de marzo a diciembre de 1997.

G. Pruebas confesional y pericial, mismas que se desechan por no haber sido ofrecidas conforme a derecho y no constituir el medio idóneo para acreditar lo que pretende.

Multitrade International, S.A. de C.V.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Mediante escrito de fecha 3 de agosto de 1999, respondió al formulario oficial y presentó los siguientes argumentos:

A. La República Popular China no debe ser considerada como una economía centralmente planificada, toda vez que el sector industrial de máquinas de escribir mecánicas portátiles no opera bajo este régimen y por lo tanto, es improcedente seleccionar a la República de Corea como país sustituto para determinar el valor normal.

B. La Secretaría no debió aceptar la cotización de precios presentada por las solicitantes para demostrar el valor normal del producto sujeto a investigación, debido a que contiene precios de venta de una sola empresa sobre un solo modelo de máquinas de escribir, por lo que carece de valor probatorio.

C. El periodo sujeto a investigación seleccionado por las solicitantes fue elegido con premeditación, toda vez que a partir del año de 1998 las importaciones del producto sujeto a investigación disminuyeron.

D. Del análisis de las importaciones del producto sujeto a investigación durante 1997, se concluye que las solicitantes no acreditaron la existencia del daño a la industria nacional.

E. El supuesto daño causado al mercado nacional en 1997, se debió a una situación mundial ya que las máquinas de escribir enfrentan un problema histórico de obsolescencia y de sustitución.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para probar su dicho Multitrade International, S.A. de C.V., presentó lo siguiente:

A. Relación de importaciones de máquinas de escribir chinas correspondientes a los años 1997 y 1998, de la empresa Multitrade International, S.A. de C.V.

B. Documento de la Comisión Europea relativo al en el procedimiento de investigación antidumping de cajas de CD de la República Popular China en inglés, de fecha 27 de mayo de 1999, con su traducción al español.

C. Copia del Reglamento del Consejo de la Comisión Europea en inglés, de fecha 27 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con su traducción al español.

D. Documento en inglés de la Comisión Europea relativo al procedimiento de investigación antidumping de fósforo amarillo de la República Popular China, con su traducción al español.

E. Carta de la empresa Qingdao Marathon Typewriter Co. Ltd., de fecha 17 de junio de 1999, con su traducción al español.

F. Carta de Centro de Comercio e Inversión de Corea, en inglés, de fecha 1 de junio de 1999, con su traducción al español.

G. Carta de la empresa Qingdao Marathon Typewriter Co. Ltd., de fecha 15 de junio de 1999, con su traducción al español.

H. Características de las máquinas de escribir mecánicas portátiles de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., de Internet.

I. Ajuste de flete de fecha 22 de junio de 1999.

J. Artículo intitulado "Teclas en extinción", publicado en el diario Reforma el 22 de julio de 1999.

K. Artículo intitulado "The typewriter", de fecha 27 de julio de 1999, de Internet, con su traducción al español.

L. Copia de facturas y pedimentos de importación de máquinas de escribir mecánicas portátiles de Multitrade International, S.A. de C.V., correspondientes a los años de 1997 y 1998.

M. Relación de empresas extranjeras, que han ofrecido el producto a Multitrade International, S.A. de C.V.

N. Relación de ventas de máquinas de escribir de Multitrade International, S.A. de C.V., para el año de 1998.

Ñ. Información sobre precios y modelos de máquinas de escribir de Office Max.

O. Relación de importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles de Multitrade International, S.A. de C.V., para el año de 1998.

Rélicas de las solicitantes

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, las empresas solicitantes presentaron sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Olympia de México, S.A. de C.V., a que se refieren los puntos 19 y 20 de esta Resolución, en los siguientes términos:

A. Olympia de México, S.A. de C.V., no acreditó legalmente las facultades de su representante.

B. Aclaración y justificación del uso de la cotización presentada en el escrito de denuncia proveniente de una empresa de origen chino; los argumentos presentados por la empresa Olympia de México, S.A. de C.V., relativos a la selección de país sustituto, no se encuentran acompañados de algún estudio que desestime al presentado por la solicitante.

C. Es justificado el uso de la cotización proveniente de una empresa de origen coreano, debido a que hasta donde se tiene conocimiento, la empresa es la única fabricante del producto similar al sujeto a investigación en Corea, con las características del producto similar al sujeto a investigación, pues tiene teclado en español.

D. La cotización por ajuste de flete interno, no fue emitida por la empresa Feiteng Group Company, sino por la empresa que comercializa los productos de ésta.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, las solicitantes presentaron sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Multitrade International, S.A. de C.V., a que se refieren los puntos 21 y 22 de esta Resolución, en los siguientes términos:

A. El régimen económico de la República Popular China es el de una economía centralmente planificada y los argumentos de Multitrade International, S.A. de C.V., no desvirtúan el estudio presentado por las solicitantes para justificar la selección de Corea como país sustituto.

B. Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., no incurre en ninguna contradicción al señalar como exportador a la empresa Dong Ah Precision Co. Ltd., que si bien está ubicada en Corea, cuenta con una fábrica en China.

C. El ajuste por flete interno es válido pues la empresa que proporcionó la cotización es distinta a la señalada por la importadora.

D. Multitrade International, S.A. de C.V., alega que las solicitantes fabrican un número mayor de modelos de máquinas que cumplen con la descripción del producto sujeto a investigación, sin embargo, al clasificar como confidencial esta información se obstruye la oportunidad de la solicitante para hacer una réplica apropiada.

Requerimientos de información

Productor nacional

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En respuesta al requerimiento de información realizado por esta Secretaría mediante oficio UPCI.310.99.2885, Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., presentó:

A. Catálogos de máquinas de escribir mecánicas portátiles de la marca Olivetti.

B. Copia de facturas de venta de máquinas de escribir mecánicas portátiles para distribuidores de 1997.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con fecha 5 de octubre de 1999, la Secretaría formuló requerimientos de información a las empresas Olympia de México, S.A. de C.V., y Multitrade International, S.A. de C.V., mediante oficios UPCI.310.99.2886 y UPCI.310.99.2887, respectivamente.

Importadores

Olympia de México, S.A. de C.V.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En respuesta al requerimiento de información formulado por esta Secretaría mediante UPCI.310.99.2886, presentó información relativa a su estructura

corporativa; país sustituto para determinar el valor normal; ajustes; estados financieros y modelos de máquinas de escribir mecánicas que deben ser considerados como portátiles.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Asimismo, presentó la siguiente información:

A. Estructura corporativa de Olympia de México, S.A. de C.V., y sistema de distribución de Olympia de México, S.A. de C.V.

B. Ajustes y deducciones a los precios de máquinas de escribir mecánicas portátiles al primer comprador no relacionado.

C. Precios de exportación de máquinas de escribir mecánicas portátiles de su proveedor relacionado a los Estados Unidos Mexicanos.

D. Copia de facturas de máquinas de escribir mecánicas portátiles de Olympia de México, S.A. de C.V., para el periodo sujeto a investigación.

E. Ajustes al precio de exportación de máquinas chinas a los Estados Unidos Mexicanos.

Multitrade International, S.A. de C.V.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En respuesta al requerimiento de información formulado por esta Secretaría mediante UPCI.310.99.2887, argumentó que las solicitantes no acreditaron que la República de Corea fuese una opción legal y económicamente viable para considerarla como país sustituto.

Prórrogas

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En atención a la respuesta a la solicitud de fecha 7 de julio de 1999, de la empresa Multitrade International, S.A. de C.V., la Secretaría concedió prórroga mediante oficio UPCI.310.99.1756, hasta el día 3 de agosto del año en curso para dar respuesta al formulario oficial de investigación.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En respuesta a la solicitud de fecha 1 de julio de 1999, de la empresa Olympia de México, S.A. de C.V., la Secretaría concedió prórroga mediante oficio UPCI.310.99.1670, hasta el día 20 de julio del año en curso para dar respuesta al formulario oficial de investigación. En respuesta al escrito de fecha 12 de agosto de 1999, la Secretaría concedió prórroga mediante oficio UPCI.310.99.2232, hasta el día 18 de agosto del año en curso para dar respuesta al formulario oficial de investigación.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En respuesta a la solicitud de fecha 10 de agosto de 1999, de la empresa Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., la Secretaría concedió prórroga mediante oficio UPCI.310.99.2231, hasta el día 19 de agosto del año en curso para presentar contraargumentaciones y réplicas. Asimismo, en respuesta al escrito de fecha 12 de octubre de 1999, la Secretaría concedió prórroga mediante oficio UPCI.310.99.2971, hasta el día 22 de octubre del año en curso para dar respuesta al requerimiento de información realizado por esta Secretaría.

CONSIDERANDO

Competencia

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legitimación

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. De acuerdo con lo manifestado por Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., su participación en la industria nacional de máquinas de escribir mecánicas portátiles, representa el 100 por ciento, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la Ley de Comercio Exterior, y 60 y 75 de su Reglamento. Lo anterior en relación con el punto 4 de la presente Resolución.

Legislación aplicable

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Para efectos de este procedimiento, son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con fundamento en los artículos 230 y 231 del Código Fiscal de la Federación; 95, 99, 146 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria, se desechan las pruebas pericial y confesional ofrecidas por parte de Olympia de México, S.A. de C.V., por no ser idóneas para demostrar los hechos controvertidos.

Análisis de discriminación de precios

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En esta etapa de la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional descritos en los puntos 19 al 29 de la presente Resolución, por parte de las empresas importadoras Olympia de México, S.A. de C.V. y Multitrade International, S.A. de C.V.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Ninguna empresa exportadora de la República Popular China respondió al formulario oficial de investigación. En el caso de todos los demás importadores y exportadores que no comparecieron, la Secretaría estableció un margen de discriminación de precios, según los hechos de los que tuvo conocimiento; tales hechos se describen en el punto 69 de esta Resolución.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Conforme al artículo 82 fracción I inciso B del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial.

Consideraciones metodológicas

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Las máquinas de escribir mecánicas portátiles no son bienes análogos sino que se diferencian entre sí por tipo de producto. Para esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró como producto objeto de investigación las máquinas de escribir mecánicas portátiles cuyos parámetros correspondan a los especificados en el punto 102 de esta Resolución.

Olympia de México, S.A. de C.V.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La empresa Olympia de México, S.A. de C.V. manifestó su inconformidad sobre el hecho de que la Secretaría haya validado la muestra presentada por la solicitante, ya que considera que en los términos del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior la utilización de una muestra sólo se justifica cuando el número de tipos de mercancía sea excepcionalmente grande. Adicionalmente, argumentó que la muestra no fue seleccionada conforme a criterios estadísticos generalmente aceptados.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría considera que la información y pruebas presentadas por las solicitantes fueron las que estuvieron razonablemente a su alcance, de conformidad con el artículo 75 fracción XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y corresponde a la información mínima indispensable para validar la selección de un tipo de máquina de escribir mecánica portátil como representativo del universo. En particular, las solicitantes demostraron mediante criterios estadísticos generalmente aceptados, con base en su propia información de ventas, que este tipo de mercancía corresponde al tipo que tuvo mayor porcentaje de participación en las ventas totales del conjunto de máquinas de escribir mecánicas portátiles durante el periodo sujeto a investigación, tanto en términos de valor como en términos de volumen.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En lo que se refiere al argumento de que el número de tipos de mercancía no es excepcionalmente grande para seleccionar una muestra, la Secretaría considera que para efectos de obtener información de valor normal y precio de exportación de cada uno de los diferentes tipos de máquinas de escribir mecánicas portátiles que se importan por la fracción arancelaria 8469.30.01, resulta en una carga de prueba lo suficientemente grande por lo que se justifica la utilización de una muestra por parte de las solicitantes.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría analizó y valoró los argumentos y pruebas documentales aplicables a cada país y fracción arancelaria que proporcionaron las partes interesadas, obteniendo los resultados que se describen a continuación:

Clasificación del producto sujeto a investigación

Precio de exportación

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Olympia de México S.A. de C.V. manifestó que las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles que realizó al mercado mexicano corresponden a transacciones entre partes vinculadas. Adicionalmente, Olympia de México, S.A. de C.V. no presentó argumentos y pruebas que justificaran que el precio de las transacciones entre la empresa exportadora y Olympia de México, S.A. de C.V., no estuviera afectado por la vinculación.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría debe calcular el precio de exportación reconstruido a partir del precio al que Olympia de México, S.A. de C.V. vende a sus clientes no relacionados.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría no pudo calcular el precio de exportación reconstruido por las razones siguientes:

A) En su respuesta al formulario oficial, Olympia de México, S.A. de C.V. no presentó la totalidad de sus ventas a sus clientes no relacionados argumentando que las ventas de máquinas de escribir mecánicas portátiles a clientes no relacionados que se incluyeron en la respuesta son las únicas que se vendieron en el periodo sujeto a investigación y manifestó que las transacciones no reportadas correspondían a producto en existencia, así como ventas que se realizaron con posterioridad al periodo sujeto a investigación.

B) La Secretaría requirió información adicional a la empresa Olympia de México, S.A. de C.V. y solicitó de manera específica que proporcionara todas las ventas del producto sujeto a investigación a sus clientes no relacionados en los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes a las transacciones de

compra efectuadas durante el periodo sujeto a investigación a su empresa vinculada, independientemente de que dichas máquinas de escribir se hubieran vendido fuera del periodo sujeto a investigación.

C) Olympia de México, S.A. de C.V. no desahogó de manera correcta la información requerida por la Secretaría y solamente se limitó a presentar el listado de ventas al primer cliente no relacionado previamente incluido en su respuesta al formulario oficial de investigación, por lo que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría resolvió conforme a la información disponible tal y como se describe en el punto 69 de la presente Resolución.

Valor normal

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En su respuesta al formulario oficial de investigación, Olympia de México, S.A. de C.V. manifestó que no procede considerar a la República Popular China como una economía centralmente planificada; sin embargo, no presentó pruebas documentales provenientes de una fuente directa, que respalden dicha manifestación y la encuadren específicamente a la investigación de mérito, por lo que en el expediente administrativo de esta investigación sólo existen declaraciones o manifestaciones de hechos sin valor probatorio.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Adicionalmente, Olympia de México, S.A. de C.V. manifestó su inconformidad en la selección de la República de Corea como país sustituto de la República Popular China y propuso a la República de Indonesia y/o República de Bulgaria.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría desestimó la propuesta de Olympia de México, S.A. de C.V. sobre el país sustituto, en virtud de que no presentó pruebas ni información relativa a la justificación de la selección de alguno de los países sustitutos propuestos, así como los precios en el mercado interno de dichos países, que permitiera a la Secretaría evaluar la posibilidad de establecer un país sustituto diferente a la República de Corea.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría le requirió a Olympia de México, S.A. de C.V. información adicional en la que indicara claramente cuál sería el país sustituto propuesto para determinar el valor normal aplicable a las máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China. Asimismo, le solicitó que proporcionara las pruebas documentales pertinentes con la finalidad de justificar esta selección conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. Adicionalmente, la Secretaría solicitó a Olympia de México S.A. de C.V., que proporcionara los precios internos de las máquinas de escribir mecánicas portátiles en el país sustituto que la empresa propusiera.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Como respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría, Olympia de México S.A. de C.V. manifestó que propuso a la República de Indonesia como país sustituto; sin embargo, no presentó pruebas ni información suficiente que justificara su selección, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. Adicionalmente, la empresa tampoco proporcionó referencias de precios en la República de Indonesia para que la Secretaría evaluara la posibilidad de utilizar esta información para determinar el valor normal aplicable en esta investigación, por lo que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior la Secretaría resolvió conforme a la información disponible tal y como se describe en el punto 69 de la presente Resolución.

Multitrade International, S.A. de C.V.

Precio de exportación

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Multitrade International, S.A. de C.V. reportó a la Secretaría el listado con el total de sus importaciones del producto objeto de esta investigación. De acuerdo con esta información, Multitrade International, S.A. de C.V. importó a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo de investigación, máquinas de escribir mecánicas portátiles clasificadas en dos tipos de producto conocidos comercialmente como tipo secretarial y tipo escolar.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado a los Estados Unidos Mexicanos para cada uno de los tipos de producto identificados en el punto anterior. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de venta de cada transacción en el volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos de cada tipo de producto

Ajustes

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, tal como lo establecen los artículos 36 de la Ley de Comercio Exterior, 53 y 54 de su Reglamento. En particular, la Secretaría ajustó por flete interno de la planta productora de máquinas de escribir mecánicas portátiles al puerto en la República Popular China y por manejo interno en la República Popular China. Los montos de los ajustes se obtuvieron a partir de la información y metodología proporcionada por Multitrade International, S.A. de C.V., en su respuesta al formulario de investigación.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En lo referente al ajuste por flete externo, la Secretaría no ajustó el precio de exportación por este concepto en virtud de que dichos precios fueron obtenidos directamente de las facturas de exportación en las que se reportan precios a nivel FOB puerto de embarque.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En lo referente al ajuste por crédito, en esta etapa de la investigación la Secretaría no ajustó los precios de importación por este concepto debido a que en la base de datos proporcionada por la Multitrade International, S.A. de C.V., la fecha de factura es idéntica a la fecha de pago.

Valor normal

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. En su respuesta al formulario de investigación, Multitrade International, S.A. de C.V. manifestó su inconformidad en la selección de la República de Corea como país sustituto de la República Popular China. En particular, la razón de dicha inconformidad, radicó en que las solicitantes no acreditaron la selección del país sustituto en los términos del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. La Secretaría considera que la información y pruebas presentadas por las solicitantes, fueron las que estuvieron razonablemente a su alcance de conformidad con el artículo 75 fracción XI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y se refiere a la información mínima indispensable para validar la selección de la República de Corea como país sustituto de la República Popular China en la presente investigación.

60. Adicionalmente a lo señalado en el punto 58, Multitrade International, S.A. de C.V. presentó información ad cautelam considerando como país sustituto a la República de Corea, en donde se establece el precio de las máquinas de escribir mecánicas portátiles comparable al producto importado por esta empresa. Dicho precio se obtuvo a partir de un estudio económico elaborado por un consultor coreano a solicitud de Multitrade International, S.A. de C.V. El precio reportado en este estudio se encuentra a nivel ex-fábrica en la República de Corea, por lo que la empresa no tuvo necesidad de ajustarlo.

61. La Secretaría consideró como válida la información reportada en el estudio económico, para efecto de calcular el valor normal aplicable a la República Popular China para la empresa importadora Multitrade International, S.A. de C.V., en virtud de que se trata de máquinas de escribir mecánicas portátiles comparables con las importadas por Multitrade International, S.A. de C.V., durante el periodo sujeto a investigación y corresponden a la única empresa productora del producto sujeto a investigación en la República de Corea, tal y como se confirma en el estudio económico presentado por esta empresa.

62. Adicionalmente, en su escrito de réplica a la respuesta al formulario oficial de investigación presentado por Multitrade International, S.A. de C.V., las solicitantes no proporcionaron argumentos o pruebas que desvirtuaran los datos e información obtenida a partir del estudio económico al que se refiere el punto 60 de esta Resolución.

Ajustes

63. En virtud de que Multitrade International, S.A. de C.V. importó durante el periodo sujeto a investigación máquinas de escribir mecánicas portátiles del tipo secretarial y del tipo escolar, y en razón de que el estudio mencionado en el punto 60 de esta Resolución, sólo se refiere al tipo secretarial, la empresa propuso inferir el valor normal aplicable al tipo escolar considerando el modelo secretarial y ajustarlo por diferencias físicas tal como lo prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

64. En particular para obtener el precio del modelo escolar, Multitrade International, S.A. de C.V. propuso aplicar al modelo secretarial un factor que mide la diferencia de precios existente entre los dos tipos de producto considerando los precios a los que éstos fueron importados a los Estados Unidos Mexicanos. Multitrade International, S.A. de C.V. argumentó que no le fue posible conseguir información relativa a costos variables, sin embargo, manifestó que el factor obtenido a partir de esta metodología refleja adecuadamente la diferencia de precios que prevalece generalmente en el mercado y que se deriva de la diferencia física de los tipos de producto.

65. La Secretaría desestimó el cálculo realizado por Multitrade International, S.A. de C.V., debido a que no se puede calcular un ajuste por diferencias físicas en los términos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, ya que la diferencia en los precios de venta no conlleva necesariamente a una diferencia en costos variables en la misma proporción.

66. La Secretaría determinó, para esta etapa de la investigación, aplicar el valor normal de las máquinas de escribir mecánicas portátiles del tipo escolar a partir de la información obtenida para el tipo secretarial. Esta determinación se basa en el hecho de que, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, las diferencias entre el tipo secretarial y el tipo escolar son mínimas y por lo tanto se trata de productos similares que cumplen con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, tal y como lo establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Margen de discriminación de precios

67. Con fundamento en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría calculó márgenes de discriminación de precios por tipo de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente calculó un margen de discriminación de precios para la fracción arancelaria 8469.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, de acuerdo con el promedio ponderado de los márgenes por tipo de producto. La ponderación refiere la participación relativa de cada tipo de producto en el volumen total exportado a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo sujeto a investigación.

68. A partir de la información y metodologías descritas, la Secretaría determinó que las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles clasificadas en la fracción arancelaria 8469.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, de la empresa importadora Multitrade International, S.A. de C.V., durante el periodo sujeto a investigación, no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Todos los demás exportadores e importadores del producto sujeto a investigación originario de la República Popular China.

69. Para Olympia de México, S.A. de C.V. y todos los demás exportadores e importadores que no comparecieron en esta etapa de la investigación, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior y con base en la información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría establece el margen de discriminación de precios a partir del margen más alto obtenido en esta etapa de la investigación. En particular, el margen de discriminación de precios más alto fue de 99.02 por ciento y corresponde al obtenido a partir de la información presentada en el inicio de la investigación por las empresas solicitantes, según lo descrito en los puntos 35 a 47 de la resolución de inicio de la presente investigación.

Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad**Similitud de producto****A. Descripción del producto**

70. A decir de las solicitantes, el producto sujeto a investigación se conoce comúnmente como máquinas de escribir mecánicas portátiles, el cual cuenta con una longitud de carro de 9.3 a 12 pulgadas, con carrocería de plástico o aluminio, con marginadores, palanca libra carro, palanca libra margen, tecla de retroceso y con tiralíneas. Para confirmar lo anterior, las solicitantes proporcionaron un cuadro comparativo de los modelos de importación y los modelos de fabricación nacional.

71. Por otra parte, las solicitantes manifestaron que entre las características que debe incluir una máquina de escribir mecánica portátil se encuentran, entre otras: no estar limitado a la disponibilidad de corriente eléctrica para su funcionamiento; ser resistente a condiciones ambientales adversas de temperatura y humedad; ser resistente al manejo inadecuado durante los periodos de aprendizaje; con costos de operación mínimos; funciones limitadas en comparación con las máquinas profesionales y ser ligera.

72. Las solicitantes señalaron que dentro del periodo que comprende enero a diciembre de 1997, fabricaron los modelos de máquinas de escribir mecánicas MS-25 y MS-31 con carrocería de plástico y los modelos MS-32, MS-35 y MS-46 con carrocería de aluminio; sin embargo, manifestaron que el material con que está hecha la carrocería, en ningún momento impide que los usos y las funciones del producto sean los mismos.

73. Por otra parte, manifestaron que los modelos MS-25, MS-31, MS-32 y MS-35, que ellas fabrican, cuentan dentro de sus características con un tamaño de carro de 9.7 pulgadas y el modelo MS-46 cuenta con un tamaño de carro de 12 pulgadas.

B. Similitud

74. Las solicitantes manifestaron que tanto las máquinas de escribir mecánicas portátiles de fabricación nacional, como las de importación, originarias de la República Popular China, tienen características semejantes en cuanto al tamaño del carro y funciones. Para comprobar lo anterior, proporcionaron a la Secretaría diversa información consistente en catálogos del producto nacional y del producto importado.

75. Multitrade International, S.A. de C.V., en esta etapa de la investigación mencionó que mientras el producto nacional tiene muchas partes de aluminio, el producto importado tiene partes de plástico que le hace más económico en su costo de fabricación, además de que el productor nacional enfrenta mayores costos de mano de obra, por lo que el precio al que puede ofrecerse el producto importado es menor que el producto nacional.

76. Con respecto a lo señalado por Multitrade International, S.A. de C.V., la Secretaría basándose en lo mencionado en los puntos 5 al 17 de la resolución de inicio de la presente investigación, determinó en forma preliminar que el material de la carrocería no influye en la funcionalidad de las máquinas de escribir mecánicas portátiles, por lo que consideró que independientemente del material utilizado en la elaboración

de la carrocería de una máquina de escribir, los productos nacionales e importados son intercambiables. Sin embargo, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos de análisis con el objeto de determinar si al utilizar un material u otro en la fabricación de las máquinas de escribir, tiene un impacto en el precio de los productos y si ello repercute en la intercambiabilidad entre el producto importado y el nacional.

77. Por otra parte, Multitrade International, S.A. de C.V. señaló que existen al menos trece modelos fabricados por Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., que cumplen con las características descritas en los puntos 7 y 8 de la resolución de inicio de la presente investigación; sin embargo el productor nacional mencionó en su escrito de solicitud que durante el periodo sujeto a investigación fabricó sólo cinco modelos de máquinas de escribir mecánicas portátiles.

78. Olympia de México, S.A. de C.V., por su parte, señaló que tuvo conocimiento de que durante el periodo sujeto a investigación las solicitantes fabricaron al menos trece modelos diferentes expresados en su lista de precios de dicho periodo.

79. Al respecto, el productor nacional mencionó que no estuvo en posición de replicar el argumento de Multitrade International, S.A. de C.V., con relación a que Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V. fabricó un mayor número de modelos que cumplen con la descripción del producto sujeto a investigación y que no fueron reportados a la Secretaría, en virtud de que dicho importador clasificó su información como confidencial.

80. A raíz de los señalamientos de las empresas importadoras Multitrade International, S.A. de C.V. y Olympia de México, S.A. de C.V., así como del señalamiento del productor nacional en el sentido de que un modelo industrial se produce bajo varios modelos comerciales, la Secretaría requirió a dicha solicitante la información relativa a los modelos citados por las empresas importadoras y los observados por la propia Secretaría, para que informara a esta última, sobre la correspondencia de los modelos comerciales con los modelos industriales de máquinas de escribir mecánicas portátiles que reportó en su solicitud de inicio; asimismo, se le solicitó al productor nacional que proporcionara anexo a su respuesta, los catálogos correspondientes a cada uno de ellos y sus características técnicas.

81. Al respecto, con base en la respuesta del productor nacional, la Secretaría observó que los modelos comerciales MS-25 Premier, New Age, New Age con tabulador, Venezia, Underwood Escolar, Lettera 30, Escolar 125 corresponden al modelo industrial MS-25 reportado a la Secretaría en la solicitud de inicio, en relación con el modelo MP-90, el productor nacional lo correlacionó con el modelo MS-25; sin embargo, señaló que dicha máquina (MP-90) no se produce en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no está sujeta a investigación; en lo que se refiere al modelo comercial Lettera 20, señaló que su correspondencia es el modelo industrial MS-32, y que el modelo comercial MS Valentine corresponde al modelo industrial MS-35.

82. De la comparación de las características entre los modelos comerciales con los correspondientes modelos industriales mencionados en el punto anterior, la Secretaría observó que no existieron diferencias que hagan suponer que se trata de modelos de máquinas de escribir diferentes a las sujetas a investigación, con excepción del modelo MP-90 el cual no se produce en los Estados Unidos Mexicanos.

83. Por otra parte, Multitrade International, S.A. de C.V. manifestó que Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., realiza cambios en los modelos ofrecidos con gran facilidad, en virtud de que todos sus modelos de máquinas de escribir mecánicas son comparables entre sí, ya que se puede quitar la carrocería, así como el rodillo o carro, conservando la parte interior de la máquina, pudiendo incluso realizar este cambio para el modelo Studio 46 que Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., llama profesional y que no fue incluido por la Secretaría en la investigación. Señaló que en virtud de todo ello, en la práctica son modelos totalmente equivalentes a los modelos objeto de investigación.

84. Olympia de México, S.A. de C.V. señaló que el productor nacional quiere hacer creer al consumidor mexicano, que la máquina que llama Profesional es una máquina de oficina, cuando en realidad es una máquina de escribir mecánica portátil con un carro más grande, específicamente señaló, que en los modelos Studio 45, Studio 46, la Línea 48 y Línea 98S, los carros y gabinetes son totalmente intercambiables.

85. Por otra parte, Olympia de México, S.A. de C.V. mencionó que los modelos Línea 48 y 98S deben de considerarse como portátiles, en virtud de que no ocupan mayor espacio ya que el volumen y el tamaño de la máquina es similar al de una portátil, simplemente son un poco más altas y el tamaño del carro es mayor.

86. Al respecto, la Secretaría consideró preliminarmente, que aun cuando sea posible intercambiar los rodillos y la carrocería de las máquinas de escribir mecánicas portátiles, por rodillos y carrocerías de mayores dimensiones, hace que el producto sujeto a investigación deje de tener la característica fundamental de portabilidad, al no ser factible su fácil transportación por las dimensiones de las máquinas, hecho que genera que el producto al cual se le cambiaron las piezas señaladas, deje de ser similar al producto sujeto a investigación.

87. Con relación a la Línea 98, Olympia de México, S.A. de C.V. mencionó que este tipo de máquina era fabricada en la República Federativa de Brasil por la empresa Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., cerrando sus operaciones en el año de 1996, por lo que buscó proveedores en la República Popular China sin que lograra formalizarlo y en la actualidad la Línea 98 es fabricada por una compañía con sede en la República de la India sin que exista oferta de esta máquina en los Estados Unidos Mexicanos.

88. En relación al argumento de Olympia de México, S.A. de C.V., sobre la Línea 98, Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., mencionó que considera irrelevante la argumentación, en virtud de que la República Federativa de Brasil no es el país denunciado en este procedimiento, además de que la Línea 98 no está incluida dentro del producto sujeto a investigación.

89. Por otra parte, Olympia de México, S.A. de C.V. indicó que las características que debe considerar la autoridad investigadora para determinar la portabilidad de una máquina de escribir mecánica son, además del tamaño del carro o rodillo, el tamaño del teclado, su diseño y la disposición del mismo, número de teclas, grueso del rodillo, mecanismos como libra-carro, libra-márgenes, y la fuerza en la pulsación de la tecla.

90. En respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría al productor nacional, Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., mencionó que los modelos Línea 48, Línea 98, 98S y 198, no son máquinas de escribir mecánicas portátiles por lo que no tienen correspondencia con los modelos industriales reportados en la solicitud de inicio.

91. En lo que se refiere al argumento de Olympia de México, S.A. de C.V., en el sentido de que la Secretaría no debería de considerar solamente el tamaño del carro o rodillo para determinar la portabilidad de las máquinas de escribir, sino también características adicionales que incluyen este tipo de máquinas, la Secretaría consideró relevante el argumento del importador. Sin embargo, cabe destacar que el análisis de la autoridad investigadora para determinar la similitud de los productos, comprende todas las características señaladas por el importador y lo descrito en el punto 6 de la resolución de inicio de la presente investigación; no obstante, para la determinación de la portabilidad de los mismos, la Secretaría consideró en forma preliminar, que el tamaño del carro o rodillo, es el elemento fundamental que permite la fácil transportación de una máquina de escribir.

92. La Secretaría, con base en lo señalado en los puntos 85 al 91 de esta Resolución y a partir del análisis de las pruebas presentadas por el productor nacional y los importadores, consideró preliminarmente que los modelos de la Línea 48, 98S y 198, no son máquinas de escribir mecánicas portátiles, ya que de acuerdo con lo señalado en el punto anterior y lo mencionado en el punto 50 de la resolución de inicio de la presente investigación, se observa que el tamaño de carro o rodillo con el que se ofrecen al consumidor las líneas 48 y 98 es de 15 pulgadas en adelante, y en la línea 198 el tamaño del rodillo es de 16.5 pulgadas, por lo que no es posible considerar estos modelos de máquinas de escribir como portátiles, ya que por sus dimensiones es difícil su transportación.

93. Por otra parte, Olympia de México, S.A. de C.V., mencionó que el productor nacional fabricó modelos tales como el MS-45 o Studio 45, que a decir suyo tiene un carro que mide 10 pulgadas y es la misma máquina que la Studio 46, aunque ésta tiene un tamaño de carro de 12 pulgadas denominándola como profesional, siendo que en realidad se trata de una máquina de escribir mecánica portátil.

94. Olympia de México, S.A. de C.V., señaló que la Secretaría debe de considerar en su análisis al modelo MS-46, aun cuando en el catálogo de producto no se especifique que este modelo es portátil. Asimismo, manifestó que el modelo MS-45 debe de ser considerado en el análisis, aun cuando no fue reportado por el productor nacional, en virtud de que la descripción del producto señalada en el punto 5 de la resolución de inicio de la presente investigación, menciona que las máquinas de escribir mecánicas portátiles son aquéllas que abarcan un tamaño de carro de 9.3 a 12 pulgadas.

95. Al respecto, Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., señaló en su respuesta al requerimiento hecho por la Secretaría, que la máquina modelo Studio 45 o MS-45 fue homologada con la Studio 46, por lo que la información de indicadores económicos de dicha máquina está contenida en la reportada para el modelo industrial MS-46.

96. La Secretaría en esta etapa de la investigación, analizó la información correspondiente a los catálogos proporcionados por el productor nacional de las modelos Studio 45 y Studio 46, y observó que la primera tiene un carro de 9.7 y no de 10 pulgadas como lo señaló Olympia de México, S.A. de C.V. y que la segunda tiene como se ha apuntado antes, una longitud de carro de 12 pulgadas. Por esta razón la Secretaría consideró preliminarmente que la homologación que realizó Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., entre dichos modelos, pudo no ser correcta.

97. Olympia de México, S.A. de C.V., señaló que el tipo de máquina de escribir que importó, el modelo Traveller "C" es diferente a los modelos de máquinas de escribir fabricados por Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., en virtud de que dicha máquina tiene una cubierta de plástico que la cubre del polvo, sirve para su transportación al tener un asa y la protege contra golpes.

98. En relación con este señalamiento de Olympia de México, S.A. de C.V., la Secretaría después de analizar la información y pruebas proporcionadas por la propia empresa importadora, determinó preliminarmente que el modelo Traveller "C" tiene características físicas y técnicas que la hacen muy semejante a las máquinas de escribir mecánicas portátiles fabricadas por Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., y a los modelos de importación mencionados en el punto 11 de la resolución de inicio de la presente investigación.

99. Multitrade International, S.A. de C.V., manifestó que el modelo escolar, no debe incluirse en la investigación, debido a que la longitud del rodillo de dicho modelo, es de 9.25 pulgadas y que de acuerdo con lo señalado en los puntos 5 y 50 de la resolución de inicio de la presente investigación, las máquinas sujetas a investigación comprenden aquéllas cuya longitud de carro está en el rango de 9.3 a 12 pulgadas.

100. Al respecto, Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., indicó que la importación de máquinas de escribir mecánicas portátiles en condiciones de discriminación de precios afectaría en forma significativa a la producción nacional, aun cuando las dimensiones de dichas máquinas sean inferiores a las señaladas en su solicitud de investigación, toda vez que dichas máquinas cumplen con el objetivo para el que fueron concebidas y con la esencial característica de ser portátiles.

101. En relación con las argumentaciones vertidas en los dos puntos anteriores, la Secretaría considera en forma preliminar, que no obstante lo señalado en los puntos 11 y 50 de la resolución de inicio de la presente investigación, la diferencia mínima de 0.05 pulgadas entre la máquina con tamaño de carro de 9.3 y la máquina con carro de 9.25 pulgadas de longitud, no afecta en nada la característica de portabilidad ni tampoco sus usos y funciones, toda vez que traducida dicha diferencia al sistema métrico decimal, se trata apenas de 1.27 milímetros en la longitud del carro o rodillo.

102. La Secretaría con base en lo previsto en el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y tomando en cuenta las argumentaciones y pruebas presentadas por el productor nacional y los importadores, así como de la información de que se allegó la Secretaría en esta etapa de la investigación, determina preliminarmente que:

A. La correspondencia entre los modelos comerciales e industriales proporcionada por la empresa productora nacional es correcta, por lo que para los efectos de esta investigación, la Secretaría basó preliminarmente su análisis sobre los modelos de máquinas de escribir mecánicas portátiles MS-25, MS-31, MS-32 y MS-35.

B. No obstante lo apuntado en el inciso anterior, en relación con el modelo MS-46, la Secretaría determinó que durante la siguiente etapa de la investigación, se allegará de mayores elementos para determinar, primero, si la homologación de la máquina MS-45 con la MS-46 fue correcta, y segundo, si el modelo MS-46 debe formar parte del producto sujeto a investigación.

C. Adicionalmente, y a partir de lo señalado por los importadores, así como del resultado preliminar del análisis de las características del modelo comercial MS-45, la Secretaría procederá en la siguiente etapa de la investigación a requerir del productor nacional un desglose de la información económica y financiera correspondiente al citado modelo, a efecto de incluirlo como producto sujeto a investigación.

D. Los modelos línea 48, línea 98, 98S y 198 no forman parte de esta investigación, en virtud de que el tamaño de carro o rodillo mide 15 pulgadas y en el caso del modelo 198 mide 16.5 pulgadas, lo que hace que pierdan la característica principal del producto sujeto a investigación, que es la portabilidad, independientemente del país en el que se fabrique.

E. A partir de lo señalado en el punto 50 de la resolución de inicio de la presente investigación, la Secretaría consideró que los modelos que ahí se señalan y el modelo Traveller "C" cumplen las características descritas en los puntos 5 y 6 de la resolución de inicio de la presente investigación, por lo que determina preliminarmente que tienen características físicas y funcionales semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables y por lo tanto son mercancías similares.

F. La Secretaría considera preliminarmente que la máquina de escribir de importación modelo Escolar y el producto de fabricación nacional son mercancías similares, por lo que dicho modelo importado se considera sujeto a investigación.

Mercado internacional

103. De acuerdo con la información proporcionada por Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., en el ámbito internacional existen cuatro países que fabrican máquinas de escribir mecánicas portátiles: la República Popular China, la República de Corea, la República de Bulgaria y los Estados Unidos Mexicanos. A decir de las solicitantes, el consumo de dichas máquinas se concentra actualmente en los países latinoamericanos y africanos debido primordialmente al bajo poder adquisitivo de la población, así como a los problemas de infraestructura, al no disponer en áreas rurales de energía eléctrica.

104. Asimismo, manifestaron que el consumo aparente estimado de máquinas de escribir mecánicas portátiles en el ámbito mundial en 1994, fue de 750 mil máquinas, de las cuales aproximadamente 250 mil

fueron consumidas en el mercado mexicano y para el año de 1998, se estima que el consumo mundial fue de 400 mil unidades.

105. Por su parte, la importadora Multitrade Internacional, S.A. de C.V. mencionó que el productor nacional enfrenta un problema de obsolescencia y sustitución en el mercado nacional e internacional, ya que el consumo aparente del mercado mundial de máquinas de escribir se ha reducido de 15 millones en el año 1989 a 3 millones en la actualidad. Asimismo, mencionó que de acuerdo con la opinión de un ejecutivo de la empresa Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., aparecida en un artículo publicado por el diario Reforma el día 22 de julio de 1999, en los próximos 5 años los volúmenes de producción - calculados en aproximadamente 3.7 millones de unidades por año- ya no crecerán, pero tampoco experimentarán reducciones drásticas. Asimismo, la Secretaría observó que en dicha publicación, se menciona a partir de datos de las empresas Olympia de México, S.A. de C.V. y Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., que hace cuatro años el mercado mundial de máquinas de escribir mecánicas era de 700 mil unidades y que el 40 por ciento de dicho mercado está en los Estados Unidos Mexicanos.

106. Olympia de México, S.A. de C.V. manifestó que el productor nacional no aportó información que sustentara la estimación de 400,000 máquinas del consumo aparente para el mercado mundial en el año de 1998, mencionado en el punto 54 de la resolución de inicio de la presente investigación.

107. Por otra parte, Olympia de México, S.A. de C.V. señaló que los principales países consumidores de máquinas de escribir, son aquéllos que tienen idiomas que se pueden escribir fácilmente, como son: República de la India, República Popular de Bangladesh, República de Filipinas, República de Indonesia, República Socialista Democrática de Sri Lanka, Malasia, Reino de Tailandia, República Socialista de Vietnam, los países de América Latina, los países africanos y algunos países europeos.

108. De acuerdo con lo dicho por Olympia de México, S.A. de C.V., en el comportamiento de los precios internacionales intervienen dos factores: el costo de la mano de obra y el costo de la materia prima (aluminio y resina sintética), a decir suyo, se ha observado una baja en el costo de la materia prima, que aunado a los problemas que registró los Estados Unidos Mexicanos a finales de 1994 y todo el año de 1995, la crisis en Asia y posteriormente en la República Federativa de Brasil, ha provocado que los precios a nivel internacional se mantengan estables.

109. Olympia de México, S.A. de C.V. señaló que al decrecer el mercado mundial de las máquinas de escribir mecánicas portátiles, es lógico suponer que los fabricantes existentes en el mundo se irán eliminando paulatinamente, por lo que algunos fabricantes buscarán países alternos que ofrezcan menores costos de mano de obra para su producción. De ahí, que también sea lógico, que la participación de las importaciones chinas en los Estados Unidos Mexicanos se incremente, al dejar de participar en otros mercados.

110. Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V. señaló que si bien es cierto que el consumo a nivel mundial ha descendido, las argumentaciones de Multitrade Internacional, S.A. de C.V., en ese sentido, pretenden desviar la atención del hecho real de que las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China ingresaron a territorio nacional en condiciones de discriminación de precios.

Mercado nacional

A. Producción nacional

111. La solicitante manifestó ser la única productora de máquinas de escribir mecánicas portátiles en territorio nacional. Para demostrar tal afirmación, presentó una carta expedida por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en la que se señala que Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V. fabrica el 100 por ciento de la producción nacional de máquinas de escribir mecánicas portátiles. Además, que su producción se vende tanto en el mercado interno como en el mercado de exportación.

112. Olympia de México, S.A. de C.V., por su parte, señaló que Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., pretende convertirse en monopolio, por ser la única fabricante en los Estados Unidos Mexicanos de la mercancía sujeta a investigación, con lo cual lograría desplazar a cualquiera que venda este tipo de mercancía en el mercado nacional.

113. Basándose en los argumentos y pruebas presentados por la solicitante, la Secretaría determinó, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior y el artículo 60 de su Reglamento, que las empresas solicitantes son representativas de la producción nacional de máquinas de escribir mecánicas portátiles y que la solicitud de inicio de la investigación está debidamente fundada.

B. Consumidores nacionales

114. Tal como se señaló en el subapartado referente a usos del producto de este dictamen, Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V. señaló en la solicitud de inicio que los consumidores finales de máquinas de escribir mecánicas portátiles son principalmente estudiantes, profesionistas, comerciantes y habitantes de poblaciones rurales de bajos recursos, en donde el suministro de energía eléctrica es escaso o inexistente.

115. Durante esta etapa de la investigación, Multitrade International, S.A. de C.V. argumentó que las importaciones en 1997 experimentaron un crecimiento, debido al posicionamiento de su empresa en nuevos nichos de mercado a través de la incorporación de segmentos de población al consumo de máquinas de escribir mecánicas portátiles. En este sentido, señaló que la diferenciación en cuanto a costos, hace que el producto importado y nacional satisfagan a sectores de población distintos. Para acreditarlo, presentó fotocopias de publicidad de tiendas como Office Max en las que se vende el producto de fabricación nacional, que a decir de Multitrade International, S.A. de C.V. es un centro de distribución para consumidores con mayor capacidad de compra.

116. Por su parte, Olympia de México, S.A. de C.V. manifestó que importó máquinas de escribir mecánicas portátiles de la República Popular China, para complementar su línea de productos y poder ofrecerlas a sectores sociales económicamente débiles, sin que dicha importación signifique una práctica desleal de comercio internacional.

117. La Secretaría, a partir de lo señalado en los puntos 114 al 116 de esta resolución y de las pruebas presentadas durante esta etapa de la investigación, consideró preliminarmente que en efecto los consumidores del producto sujeto a investigación son principalmente estudiantes, profesionistas, comerciantes y habitantes rurales, pero que el poder de compra no es una condición que influya para que sean solamente segmentos de bajos recursos los que consumen las máquinas de escribir mecánicas portátiles, toda vez que el producto nacional se ofrece tanto en tiendas dirigidas hacia la población con alta capacidad de compra como en cadenas especializadas en segmentos de bajos recursos.

C. Canales de distribución

118. El fabricante nacional mencionó que comercializa su producción a través de distribuidores mayoristas, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y tiendas especializadas. Por otra parte, señaló que el producto importado se comercializa fundamentalmente en tiendas especializadas, tiendas de autoservicio y distribuidores mayoristas, para lo cual proporcionó un flujograma de comercialización del producto de fabricación nacional y del importado.

119. Por su parte, Multitrade International, S.A. de C.V. mencionó que el producto nacional y el importado utilizan canales de comercialización diferentes. De acuerdo con lo dicho por esta importadora, el producto de origen chino abastece a tiendas y mueblerías locales, en tanto que el producto nacional se ofrece, como se apuntó en el punto 115 de esta Resolución, preferentemente en tiendas de mayor tamaño para consumidores con mayor capacidad de compra.

120. La Secretaría requirió a las empresas importadoras Olympia de México, S.A. de C.V. y Multitrade International, S.A. de C.V., para que proporcionaran la información relativa a sus principales clientes y de qué tipo de establecimiento comercial se trata para cada cliente.

121. En la respuesta a dicho requerimiento formulado por la Secretaría, Olympia de México, S.A. de C.V. señaló que las ventas del producto sujeto a investigación durante el periodo sujeto a investigación fueron realizadas a través de su red de mayoristas y, por su parte, Multitrade International, S.A. de C.V. mencionó que comercializa en forma directa sus mercancías con un solo cliente, siendo éste una cadena comercial enfocada a atender a sectores de recursos económicamente débiles.

122. La Secretaría, a partir de lo expuesto en los puntos 118 al 121 de la presente Resolución y de las pruebas que obran en el expediente administrativo, observó que Olympia de México, S.A. de C.V. y el productor nacional utilizan como canal de distribución a tiendas mayoristas; y que Multitrade International, S.A. de C.V., y el productor nacional realizan sus ventas del producto sujeto a investigación, a través de una cadena comercial especializada en atender a segmentos de población de bajos recursos.

123. De acuerdo con lo señalado en el artículo 64 fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y con base en lo señalado en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que las máquinas de escribir mecánicas portátiles de fabricación nacional y las importadas de la República Popular China, concurren a los mismos mercados y utilizan los mismos canales de distribución.

D. Importaciones

124. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior y 64 de su Reglamento, la Secretaría procedió a evaluar si durante el periodo sujeto a investigación, se registró un aumento en el volumen de las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno y si tales importaciones concurren a los mismos mercados de consumo y utilizaron los mismos canales de distribución.

125. En la solicitud de inicio, el productor nacional señaló que el número total de máquinas de escribir mecánicas portátiles importadas originarias de la República Popular China, aumentó considerablemente, al incrementarse en 1,729 por ciento en el periodo sujeto a investigación, respecto al mismo periodo anterior comparable.

126. Según lo dicho por las solicitantes, el aumento gradual de las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China, en condiciones de discriminación

de precios, ha provocado que dichas importaciones tengan en el periodo que comprende los meses de enero a diciembre de 1997, una mayor participación en el total de las importaciones; al respecto, señalaron que las importaciones de origen chino participaron en el año de 1996 en 17 por ciento del total de las importaciones; y para el periodo sujeto a investigación, dicha participación aumentó hasta 88 por ciento del total de las importaciones, citando como fuente al Sistema de Información Comercial de México (SIC-MEX).

127. La empresa Multitrade Internacional, S.A. de C.V. señaló que las importaciones en 1997 experimentaron un crecimiento, debido al posicionamiento de dicha empresa importadora en un nuevo nicho de mercado, pero que ese comportamiento se revirtió en 1998, año en el cual las importaciones descendieron 39 por ciento, y que la tendencia en el primer semestre de 1999 es la misma.

128. Asimismo, manifestó que el crecimiento de las importaciones no obedece a un desplazamiento del producto nacional, toda vez que las ventas del producto nacional crecieron en el periodo sujeto a investigación.

129. Por su parte, Olympia de México, S.A. de C.V. señaló que el productor nacional no propuso el año de 1998 como el periodo sujeto a investigación, en virtud de que no podría haber sustentado la alegación del supuesto daño causado por prácticas desleales de comercio internacional, ya que en dicho año las importaciones originarias de la República Popular China decrecieron 39 por ciento. Además, manifestó que si se analiza la tendencia de las importaciones provenientes de la República Popular China, se nota una clara disminución en 1998 comparadas con las de 1997, ya que pasaron de 1,491 a 804 miles de dólares estadounidenses, es decir, una reducción de 54 por ciento en valor.

130. La Secretaría, a raíz de lo señalado por el productor nacional en el punto 66 de la resolución de inicio de la presente investigación y del señalamiento de las empresas importadoras en ese mismo sentido, requirió a diversos agentes aduanales para que proporcionaran la documentación correspondiente a los pedimentos físicos de importación relativos a la fracción arancelaria 8469.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación para los años 1995 a 1997, de las importaciones originarias de la República Popular China.

131. La Secretaría, con base en el análisis de la documentación mencionada en el punto anterior, así como del listado de pedimentos de importaciones, de los pedimentos físicos de importación proporcionados por las empresas importadoras y de las estadísticas del Sistema de Información Comercial de México, estimó el volumen de importaciones de las máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China, que son relevantes para la investigación, basándose en lo expuesto en el punto 102 de la presente Resolución.

132. Derivado de lo señalado en el punto anterior, la Secretaría calculó el total de importaciones realizadas a los Estados Unidos Mexicanos, mediante la suma de las importaciones totales originarias de la República Popular China, que en el periodo sujeto a investigación ascendieron a 45,476 piezas, más las importaciones provenientes de otros países.

133. De acuerdo con lo apuntado en el punto anterior, la Secretaría observó que las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China, representaron el 88 por ciento de las importaciones totales en el periodo sujeto a investigación, en tanto que en el periodo previo comparable representaron 13 por ciento. Asimismo, las importaciones originarias de los demás países que exportaron a los Estados Unidos Mexicanos, representaron el 12 por ciento en el periodo sujeto a investigación, mientras que el año anterior representaban el 87 por ciento, de lo que se deduce que la República Popular China fue el principal país exportador de máquinas de escribir mecánicas portátiles al mercado mexicano en el año de 1997.

134. Asimismo, la Secretaría observó que el volumen de las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China, experimentaron un crecimiento de 2,243 por ciento en el periodo sujeto a investigación respecto a 1996, mientras que las importaciones de otros orígenes disminuyeron 51 por ciento y las importaciones totales de este producto en dicho periodo registraron un crecimiento de 249 por ciento, como consecuencia del alto dinamismo de las importaciones originarias de la República Popular China.

135. Tal y como se señaló en el punto 72 de la resolución de inicio de la presente investigación, el productor nacional manifestó que el aumento de las importaciones, así como el hecho de que éstas se realicen en condiciones de discriminación de precios, generó que la participación de éstas en el consumo nacional aparente (CNA) aumentara en 23 puntos porcentuales. Al respecto, señaló que durante 1996 las importaciones chinas representaron 2 por ciento del CNA, mientras que en el periodo sujeto a investigación representaron 25 por ciento de este indicador.

136. La Secretaría, con la finalidad de evaluar si en el periodo sujeto a investigación se registró un incremento de las importaciones originarias de la República Popular China en relación con el consumo en el mercado mexicano, calculó éste a través del consumo nacional aparente, definido como la suma del

volumen de producción total del producto nacional similar, más las importaciones totales, menos las exportaciones totales del producto.

137. Con base en lo expuesto en el punto anterior, la Secretaría determina en forma preliminar que la participación porcentual de las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China en el consumo nacional aparente, fue de 1 por ciento en el año de 1996 y de 25 por ciento en el periodo sujeto a investigación. Asimismo, determinó que las importaciones de otros orígenes representaron el 10 por ciento de dicho consumo en el año 1996 y 4 por ciento en 1997, por lo que las importaciones totales registraron una participación de 11 por ciento en 1996 y para el periodo sujeto a investigación se ubicaron en 29 por ciento de participación.

138. Por otra parte, la Secretaría observó que en el periodo enero a diciembre de 1997, el consumo nacional aparente creció 37 por ciento en relación con 1996, observándose que las importaciones totales de los Estados Unidos Mexicanos ganaron 18 puntos porcentuales de éste, las importaciones originarias de la República Popular China obtuvieron 24 puntos porcentuales de dicha ganancia y por ende las importaciones de otros orígenes perdieron 6 puntos porcentuales del CNA. En el mismo orden de ideas, se observó que la producción nacional orientada al mercado interno perdió 18 puntos porcentuales, los cuales fueron captados por las importaciones totales.

Importaciones objeto de discriminación de precios

139. No obstante el análisis de importaciones anterior, la Secretaría, con base en lo señalado en el punto 69 de esta Resolución, excluye del volumen total de las importaciones sujetas a investigación originarias de la República Popular China, las importaciones realizadas por la empresa importadora Multitrade International, S.A. de C.V., en virtud de que la Secretaría determina en forma preliminar que dichas importaciones no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

140. A raíz de lo anterior, la Secretaría estimó el volumen de las importaciones objeto de discriminación de precios, como la diferencia entre el total de importaciones originarias de la República Popular China, menos el volumen importado por la empresa Multitrade International, S.A. de C.V.

141. En este entendido, es importante señalar que las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, representaron en el año de 1997 el 21 por ciento, y el 79 por ciento restante se realizó preliminarmente sin discriminación de precios.

142. De acuerdo con lo señalado en el punto 139 de esta Resolución, la Secretaría determina que las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China que se realizaron sin discriminación de precios más las importaciones originarias de otros países, representaron el 81 por ciento de las importaciones totales en el periodo sujeto a investigación, mientras que las importaciones originarias de la República Popular China, que son objeto de discriminación de precios, participaron con el 19 por ciento de las importaciones totales.

143. Asimismo, observó que el volumen de las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China, que son objeto de discriminación de precios, registraron un crecimiento de 396 por ciento en el periodo sujeto a investigación con respecto al periodo anterior comparable. Por otra parte, la participación de dichas importaciones en el consumo nacional aparente fue de 5 por ciento en el periodo sujeto a investigación, mientras que las importaciones no objeto de discriminación de precios de origen chino, tuvieron una participación en el CNA de 20 por ciento en el año de 1997.

144. Con base en lo establecido en los puntos 124 al 143 de la presente Resolución, la Secretaría determina preliminarmente que en el periodo sujeto a investigación, las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, se incrementaron en términos absolutos y en relación con el consumo nacional aparente, y con base en lo señalado en el punto 123 de esta Resolución, concurren a los mismos mercados que el producto de fabricación nacional y utilizaron los mismos canales de distribución.

145. No obstante lo anterior, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría profundizará su análisis sobre la penetración de las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios y su competencia con el producto de fabricación nacional.

E. Precios

146. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Comercio Exterior y 64 de su Reglamento, la Secretaría realizó un análisis para determinar si en el periodo sujeto a investigación, los precios de las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China fueron considerablemente inferiores a los precios del producto nacional similar, si el efecto de los precios de las importaciones objeto de discriminación de precios fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se habría generado y si el nivel de precios de las importaciones sujetas a investigación fue el factor determinante para explicar el comportamiento de los precios en el mercado nacional durante el periodo sujeto a investigación.

147. En la solicitud de inicio, las solicitantes argumentaron que el precio promedio ponderado de venta del producto nacional similar disminuyó 10.5 por ciento en el periodo sujeto a investigación en términos de dólares estadounidenses, como consecuencia del ingreso al mercado mexicano de importaciones originarias de la República Popular China de máquinas de escribir mecánicas portátiles en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

148. Olympia de México, S.A. de C.V. señaló que realizó importaciones en el periodo sujeto a investigación a un precio al cual hay que sumarle los gastos de transportación, el seguro, los impuestos y el despacho aduanal que hacen ascender el precio de importación.

149. Asimismo, esta empresa indicó que la tendencia de los precios de importación de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China, se ha mantenido estable sin que se observe una baja significativa que haga pensar en una práctica de competencia desleal.

150. Olympia de México, S.A. de C.V. señaló que los precios de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., entre los que se encuentran los precios de las máquinas de escribir mecánicas portátiles de fabricación nacional, se incrementaron más allá del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para sustentar su afirmación, Olympia de México, S.A. de C.V., proporcionó un cuadro en el que compara la evolución de la lista de precios de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., con respecto al comportamiento de la inflación en los Estados Unidos Mexicanos de octubre de 1993 a octubre de 1997. Al respecto, la Secretaría no tomó en consideración la argumentación del importador principalmente por las siguientes razones: i) el nivel al cual la Secretaría evalúa el comportamiento de los precios es distinto al que menciona dicho importador, ya que la lista de precios que proporcionó corresponde a un nivel de venta al consumidor final y, ii) a lo señalado en el punto 79 de la resolución de inicio de la presente investigación.

151. Multitrade International, S.A. de C.V. manifestó que el producto nacional experimenta el efecto de una competencia con productos de tecnología más avanzada como las máquinas de escribir eléctricas que son productos sustitutos a precios competitivos. Asimismo, mencionó que la naturaleza del mercado de máquinas de escribir mecánicas portátiles es de una estabilidad muy relativa, debido a que en la medida en que se ofrezcan máquinas de escribir eléctricas a precios accesibles y crezca la disponibilidad de energía eléctrica para la población, es totalmente previsible un desplazamiento cada vez mayor de las máquinas de escribir mecánicas portátiles.

152. Asimismo, argumentó que en el periodo sujeto a investigación la tendencia creciente de los precios de las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles no guarda una relación de causalidad con la supuesta caída en los precios nacionales.

153. Adicionalmente, Multitrade International, S.A. de C.V., señaló que la Secretaría comparó precios en nivel de comercialización diferente, ya que no consideró gastos de flete del puerto de origen hasta el puerto de entrada a territorio nacional, y tampoco los fletes del puerto a la Ciudad de México.

154. Al inicio de la investigación, la Secretaría con base en estadísticas del listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, calculó los precios de las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China, denominados en dólares estadounidenses, incluyendo el arancel, los derechos de trámite aduanero y los fletes externos, y observó que dicho precio registró un crecimiento de 19 por ciento en el periodo sujeto a investigación de la presente investigación.

155. En relación con el señalamiento de Multitrade International, S.A. de C.V., en el sentido de que la Secretaría no había incluido en su cálculo del precio de importación los fletes correspondientes, en esta etapa de la investigación la Secretaría procedió a calcular un precio promedio ponderado para las importaciones originarias de la República Popular China, en el que se incorporaron los derechos de trámite aduanero, el impuesto ad valorem y los gastos de internación incluidos los fletes internos.

156. Sin embargo, a raíz de lo señalado en el punto 139 de la presente Resolución, la Secretaría calcula preliminarmente los precios de las importaciones originarias de la República Popular China que se realizaron en condiciones de discriminación, así como los precios de las importaciones que se realizaron sin discriminación de precios.

157. Al respecto, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones realizadas sin discriminación de precios de origen chino retrocedió 6 por ciento en el periodo sujeto a investigación, mientras que el comportamiento del precio promedio ponderado de las importaciones objeto de discriminación de precios originarias de la República Popular China, en el periodo sujeto a investigación fue de 15 por ciento a la baja.

158. Asimismo, basándose en la información presentada por la solicitante sobre los precios de venta al mercado interno del producto nacional similar, la Secretaría analizó el comportamiento de dichos precios y determinó preliminarmente que en el año de 1997, el precio promedio ponderado de venta de las máquinas de escribir disminuyó 11 por ciento en relación con 1996. Al comparar al mismo nivel comercial el precio promedio ponderado nacional de las máquinas de escribir mecánicas portátiles con el precio de

las importaciones en condiciones de discriminación de precios, se observó que estos últimos se situaron 37 por ciento por abajo de los nacionales en el periodo sujeto a investigación.

159. Por otra parte, la Secretaría comparó al mismo nivel comercial el precio promedio ponderado nacional de las máquinas de escribir mecánicas portátiles con el precio de las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones leales de comercio internacional, y determinó que existe un diferencial que sitúa el precio de dichas importaciones 30 por ciento por abajo de los precios nacionales.

160. Con relación a lo señalado en el punto anterior, y tomando en cuenta el argumento de Multitrade International, S.A. de C.V., que se menciona en el apartado de importaciones, en el sentido de que las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China no habían desplazado las ventas de la producción nacional, la Secretaría consideró preliminarmente, que como consecuencia del diferencial existente entre el precio de las importaciones de dicha empresa y el precio nacional, se pudo ocasionar un desplazamiento en la participación de las ventas nacionales en el consumo nacional aparente; sin embargo, es importante destacar que de acuerdo con lo señalado en el punto 69 de esta Resolución, las importaciones de origen chino realizadas por dicha empresa durante el periodo sujeto a investigación no fueron objeto de discriminación de precios.

161. A partir del análisis del comportamiento del precio promedio ponderado de las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, así como de su comparación con respecto al precio de venta promedio ponderado del producto nacional similar, la Secretaría concluye en forma preliminar que aun cuando el precio más bajo observado en el periodo sujeto a investigación fue el de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, el volumen de éstas representó tan sólo el 21 por ciento de las importaciones totales de la República Popular China. Por esta razón, la Secretaría en esta etapa de la investigación no puede pronunciarse en el sentido de que dicho precio fue la causa de que éstas ganaran una mayor presencia en el mercado mexicano y de que pudieran influir negativamente en el precio de venta del producto nacional similar.

F. Efectos sobre la producción nacional

162. Conforme con lo dispuesto en el artículo 41 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, y 64 fracción III de su Reglamento, la Secretaría realizó un análisis para determinar los efectos que pudieron haber causado las importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, sobre los factores e índices económicos relevantes de la producción nacional del producto similar durante el periodo sujeto a investigación.

a. Indicadores económicos

163. Las solicitantes manifestaron que las importaciones originarias de la República Popular China han tenido efectos negativos en la industria nacional fabricante de máquinas de escribir mecánicas portátiles durante el periodo que comprende los meses de enero a diciembre de 1997, en virtud de que han registrado disminuciones en la producción, el precio interno, el empleo, la utilización de la capacidad instalada, así como la pérdida de participación en el mercado interno. Señalaron, además, que la situación actual de la producción nacional, es generada en forma directa por las importaciones en condiciones desleales de comercio internacional y no por bajos niveles de eficiencia o productividad de la producción nacional.

Producción

164. Para esta etapa de la investigación, la empresa importadora Multitrade International, S.A. de C.V. señaló que las solicitantes ocultan información que podría ser relevante para la investigación, toda vez que la baja en producción reportada a la autoridad puede tener su causa en un uso intensivo de sus líneas de producción para los modelos no reportados en esta investigación.

165. Tomando en cuenta lo señalado en el apartado de similitud de la presente Resolución, específicamente en los puntos 80 al 82 y 90 al 92, la Secretaría llegó preliminarmente a la conclusión de que al existir correspondencia entre máquinas industriales reportadas a la Secretaría y los modelos comerciales, la información económica y financiera de los modelos comerciales está contenida en la información proporcionada por el productor nacional en su solicitud; sin embargo, en el caso del modelo MS-46 y el modelo MS-45, se consideró que aun cuando la homologación pudiera no ser correcta, la información numérica de ambos modelos está contenida en el modelo MS-46.

166. Por otra parte, la Secretaría consideró que en la siguiente etapa de la investigación se allegará de mayores elementos de análisis para considerar lo señalado por dicho importador sobre el uso intensivo de las líneas para la fabricación de otros productos, por parte del productor nacional.

167. La Secretaría, en esta etapa de la investigación, observó que el indicador de producción en el periodo sujeto a investigación disminuyó 21 por ciento en relación con el periodo anterior comparable.

Ventas

168. En relación con el comportamiento de las ventas del producto de fabricación nacional, la Secretaría observó que las ventas totales en volumen disminuyeron en el periodo sujeto a investigación en 21 por ciento respecto a 1996. Al analizar el comportamiento de las ventas internas se observó un

incremento de 8 por ciento en dicho periodo, hecho que se explica preliminarmente por la reducción en el nivel de inventario en 23 por ciento y no a partir de un incremento en la producción de las solicitantes; sin embargo, cabe destacar que las ventas al mercado externo disminuyeron 37 por ciento en el periodo sujeto a investigación, por lo que en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría profundizará en este hecho y la repercusión que podría tener sobre los indicadores de la producción nacional.

169. Adicionalmente, la Secretaría observó preliminarmente que la participación de la producción nacional de las solicitantes en el mercado nacional de máquinas de escribir mecánicas portátiles disminuyó como consecuencia del ingreso de importaciones de origen chino, por lo que el incremento en las ventas no implicó necesariamente que haya aumentado la participación del producto de fabricación nacional en el mercado interno, en virtud de que como se señaló en el punto 136 de esta Resolución, las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles originarias de la República Popular China, absorbieron prácticamente la totalidad del incremento en el consumo nacional aparente.

170. A partir de lo señalado en el punto anterior y tomando en cuenta que una proporción considerable del total de importaciones de origen chino se realizó en condiciones leales de comercio internacional como se señaló en el punto 139 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que en la siguiente etapa de la investigación determinará cuál fue el impacto real de las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre los indicadores de ventas de máquinas de escribir mecánicas portátiles de la industria nacional.

Inventarios

171. En esta etapa de la investigación, la Secretaría observó que el comportamiento del indicador de inventarios de producto terminado fue decreciente, al bajar en 23 por ciento en el año de 1997 con respecto al periodo anterior comparable.

Empleo

172. En la solicitud de inicio, el productor nacional mencionó que como consecuencia de las importaciones a precios discriminados, el empleo se redujo en el periodo sujeto a investigación. Al respecto, la Secretaría observó que el indicador de empleo de la producción nacional se redujo 14 por ciento en el periodo sujeto a investigación con respecto al periodo comparable anterior.

Capacidad instalada

173. Las empresas solicitantes manifestaron en su solicitud de inicio, que en el periodo sujeto a investigación registró una reducción de la utilización de la capacidad instalada de 21 por ciento.

174. Por su parte, Olympia de México, S.A. de C.V. mencionó que Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., cerró sus plantas en el Reino de España y en la República Federativa de Brasil, -en este último país en 1996-, en las que fabricaba máquinas de escribir mecánicas portátiles y trasladó la producción a los Estados Unidos Mexicanos para abastecer al mercado mundial con producción mexicana, por esta razón agregó Olympia de México, S.A. de C.V. la capacidad de producción de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., en los Estados Unidos Mexicanos fue ajustada.

175. Asimismo, señaló que debido a que el mercado mundial de las máquinas de escribir mecánicas portátiles desde 1994, es un mercado de consumo decreciente, es obvio que esto le debe afectar en la capacidad instalada no utilizada, por lo que la afectación de 14 por ciento en 1997, aducida por las solicitantes es consecuencia de la tendencia del mercado mundial y no de una supuesta práctica desleal.

176. Adicionalmente señaló que con la facilidad de intercambiabilidad de los carros de un modelo a otro, el productor nacional incrementa su capacidad instalada, situación que a decir suyo, la Secretaría deberá considerar.

177. En relación con la argumentación vertida sobre la utilización de la capacidad instalada por la importadora Olympia de México, S.A. de C.V., la Secretaría requirió al productor nacional para que detallara la metodología con la que calculó la capacidad instalada de producción para los periodos analizados.

178. En respuesta a dicho requerimiento, el productor nacional indicó que el indicador correcto de la capacidad productiva son los registros históricos de producción, así por ejemplo en 1988 se alcanzó la mayor producción de máquinas de escribir mecánicas portátiles, consistente en aproximadamente 500 mil unidades, lo que por tanto, representa su capacidad de producción considerando que la infraestructura productiva se ha mantenido.

179. Al respecto, la Secretaría con base en los datos proporcionados por el productor nacional durante esta etapa de la investigación y tomando en cuenta el argumento del importador, observó que la utilización de la capacidad instalada decreció en el periodo sujeto a investigación 14 puntos porcentuales, situación explicable por la disminución de producción y por el hecho de que la capacidad instalada de la industria nacional no se modificó en ese periodo.

180. De conformidad con lo establecido en los puntos 163 al 179 de la presente Resolución, la Secretaría concluye preliminarmente que aun cuando en el periodo sujeto a investigación los indicadores económicos de: producción, precios nacionales, participación de las solicitantes en el mercado nacional,

empleo y utilización de la capacidad instalada, mostraron un deterioro, éste se puede deber a causas distintas al ingreso de importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, originarias de la República Popular China, por lo que para la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría profundizará en las causas del deterioro de dichas variables.

b. Efectos en los indicadores financieros

181. La Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, 64 fracción III inciso C de su Reglamento, realizó el análisis de la situación financiera de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., con la finalidad de determinar si durante el periodo sujeto a investigación existieron elementos que indiquen una probable afectación financiera sobre la industria nacional.

182. Asimismo, la Secretaría apegándose al artículo 66 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, calculó la participación porcentual de las ventas de máquinas de escribir mecánicas portátiles en las ventas totales de la empresa solicitante Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., para determinar la influencia de dichas ventas sobre las utilidades de ésta, y se observó que dicha participación porcentual fue de 32 por ciento en 1995, 31 por ciento en 1996 y 23 por ciento en 1997.

183. Para el presente análisis se consideraron los estados financieros básicos auditados correspondientes a los años 1995 a 1997 de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., los indicadores en valor y volumen, y el estado de costos, ventas y utilidades de producto sujeto a investigación. Por otra parte, la Secretaría, con propósitos de comparabilidad financiera realizó la actualización de esta información con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

Beneficios

184. Las empresas solicitantes manifestaron en su solicitud de inicio que, como consecuencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sus utilidades se vieron afectadas, al respecto la Secretaría observó que la utilidad de operación de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., en 1997 creció 45 por ciento, debido a que los costos de ventas y los gastos de operación decrecieron porcentualmente más que las ventas netas, al registrarse variaciones negativas de 10, 20 y 7 por ciento, respectivamente.

185. Por otra parte, la Secretaría realizó un análisis de los beneficios operativos de las ventas de máquinas de escribir mecánicas portátiles para los años 1996 a 1997, y observó que en 1997 los beneficios de operación del producto sujeto a investigación fabricado por Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., aumentaron 173 por ciento, a pesar de que las ventas en valor disminuyeron 29 por ciento, como consecuencia de que los gastos de operación decrecieron 59 por ciento y el costo de ventas en ese mismo periodo disminuyó 30 por ciento con respecto al periodo anterior.

186. Con base en lo expuesto en los dos puntos anteriores, la Secretaría determina en forma preliminar que la disminución en los costos de venta y los gastos de operación fueron los factores que contribuyeron a la recuperación de la utilidad de operación de las ventas de máquinas de escribir mecánicas portátiles durante 1997; similar comportamiento tuvo la utilidad de operación de la empresa solicitante, en virtud de que se recuperó gracias a que los costos de venta y los gastos de operación disminuyeron más que las ventas.

Rendimiento de las inversiones

187. Por otra parte, la Secretaría observó que en 1997 el margen operativo de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., mostró un aumento de 4 puntos porcentuales como consecuencia del favorable comportamiento de las solicitantes con respecto a sus costos y gastos de operación.

188. Asimismo, la Secretaría observó que el margen de operación de las máquinas de escribir mecánicas portátiles de fabricación nacional creció 13 puntos porcentuales en 1997, al quedar en 7 por ciento, debido a que el costo de ventas y los gastos de operación pesaron porcentualmente menos que en el año anterior en relación con las ventas netas.

189. El rendimiento sobre la inversión de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V. en 1997 mejoró 8 puntos porcentuales al quedar en 17 por ciento, como consecuencia de la mejoría observada en el margen de operación y que la explotación del activo mejoró en 19 centavos en dicho año.

190. Por otra parte, la Secretaría analizó la contribución del producto sujeto a investigación al rendimiento sobre la inversión de Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., y observó que en 1997, la contribución de las máquinas de escribir mecánicas portátiles de fabricación nacional al rendimiento sobre la inversión aumentó 4½o 4.5 puntos porcentuales, mientras que la contribución de los otros productos fabricados por la solicitante al rendimiento sobre la inversión, creció 3½o 3.5 puntos porcentuales.

191. Con base en lo señalado en los tres puntos anteriores de esta Resolución, la Secretaría determina preliminarmente que la mejoría en la estructura de costos en 1997 se reflejó en un desempeño favorable de los indicadores de rentabilidad Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V.

Flujo de Caja

192. Por otra parte, la Secretaría del análisis del flujo de caja la solicitante Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V., observó que el flujo de caja generado por los resultados de la compañía descendió 33 por ciento en el periodo sujeto a investigación; asimismo, observó que el flujo de caja operativo registró una disminución de 64 por ciento, lo cual es atribuible a que la utilidad neta de la empresa decreció 38 por ciento en el dicho periodo.

Capacidad para reunir capital

193. La Secretaría realizó un análisis de la capacidad de reunir capital a través de los índices de solvencia y nivel de endeudamiento de las solicitantes. Así, se observó que en 1997 el productor nacional pudo haber cubierto 5 veces sus deudas de corto plazo mediante activos circulantes. Asimismo, la razón de activos rápidos, mostró que la liquidez inmediata de las solicitantes fue de 3.9 de cobertura de deudas de corto plazo con activos circulantes excluidos los inventarios.

194. Por otra parte, se observó que la razón de pasivo total a activo total en 1997 representó 18 por ciento, es decir, las solicitantes financiaron su inversión con 18 centavos de deuda por cada peso invertido en activos. Por lo que hace al índice de pasivo total a capital contable, éste indicó que en 1997 los accionistas de la empresa adeudaban 22 centavos por cada peso de inversión neta.

195. Con base en lo descrito en los dos puntos anteriores, la Secretaría determinó que el apalancamiento financiero de esta empresa y el nivel de solvencia, hacen que Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V. sea una empresa con una buena capacidad para reunir capital.

196. A partir de lo señalado en los puntos 181 a 195 de la presente Resolución, la Secretaría concluye preliminarmente que el productor nacional no mostró un deterioro durante el periodo sujeto a investigación en sus variables financieras, por lo que en la siguiente etapa de la investigación se allegará de mayores elementos de análisis sobre el particular.

G. Otros factores de daño

197. Olympia de México, S.A. de C.V. realizó un análisis de importaciones por país en el que pretende reflejar diversos ajustes sobre las importaciones de máquinas provenientes de la República Federativa de Brasil, los Estados Unidos de América, Malasia y Singapur, a partir de datos del Sistema de Información Comercial de México. Derivado de dichos ajustes, señaló que durante los años 1994 y 1995, la mayor proporción de las importaciones provino de la República Federativa de Brasil a precios de 12 dólares por pieza, y que si ha habido una práctica desleal ésta fue con las importaciones provenientes de ese país. Sin embargo, manifestó que actualmente las importaciones ya no provienen de la República Federativa de Brasil.

198. Sobre lo descrito en el punto anterior, la Secretaría analizó las importaciones con los ajustes propuestos por Olympia de México, S.A. de C.V.; sin embargo, dichos ajustes se refieren al año de 1995, periodo que no corresponde al periodo sujeto a investigación, por lo que la Secretaría decidió desestimar tal argumentación.

199. Por otra parte, la importadora Olympia de México, S.A. de C.V. mencionó que el productor nacional es ineficiente en el manejo de los costos relacionados con sus empleados sindicalizados, toda vez que no ha logrado trasladar su producción al Estado de Tlaxcala.

200. Sobre el punto anterior, la Secretaría decidió requerir a las solicitantes para que proporcionaran los datos sobre los costos de mano de obra directa que se devengan en cada planta, misma que la solicitante proporcionó. Al respecto, la Secretaría observó que el costo unitario de mano de obra directa en la planta de Vallejo se situó 168 por ciento arriba del que se devenga en la planta de Tlaxcala, debido a varios factores entre los que destacan, por un lado mayor sueldo base para el personal más experimentado y con mayor antigüedad, y por otro mayores prestaciones establecidas en un contrato colectivo de trabajo.

201. No obstante lo anterior, la Secretaría considera preliminarmente que los costos unitarios de mano de obra por sí mismos no bastan para concluir que Olivetti Lexikon Mexicana, S.A. de C.V. es ineficiente en el manejo de éstos, en virtud de que de manera aislada, dichos costos no ofrecen una medida razonablemente certera sobre los cambios en la productividad que generan, por lo que en la siguiente etapa de la investigación se allegará de los elementos necesarios para realizar el análisis correspondiente.

CONCLUSIONES

202. A partir de la información disponible en esta etapa de la investigación y del análisis de daño y causalidad establecido en los puntos 74 a 201 de esta Resolución, la Secretaría, a pesar de haber determinado el margen de discriminación de precios que se señala en el punto 69 de esta Resolución, no cuenta todavía con los elementos necesarios para pronunciarse de manera positiva o negativa sobre la existencia de daño a la industria nacional como consecuencia del ingreso de importaciones en condiciones de discriminación de precios. Tomando en consideración que existen aspectos sobre los cuales es necesario profundizar en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría determina continuar la investigación sin imponer cuotas compensatorias a las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, originarias de la República Popular China.

RESOLUCION

203. Se continúa la investigación antidumping sin imponer cuota compensatoria provisional sobre las importaciones de máquinas de escribir mecánicas portátiles, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8469.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

204. Con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, y 164 de su Reglamento, se concede un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes, apercibiéndoles que, en caso de no aportar nuevos elementos de prueba, se resolverá con base en la mejor información disponible, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior.

205. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

206. Notifíquese a las partes interesadas.

207. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de diciembre de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

ACUERDO por el cual se informa que el Pleno de la Comisión Federal de Competencia emitió dictamen preliminar en relación a las condiciones de competencia en la prestación del servicio aeroportuario de abordadores mecánicos en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Secretaría Ejecutiva.- Expediente. AD-45-99.

ACUERDO POR EL CUAL SE INFORMA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA EMITIO DICTAMEN PRELIMINAR EN RELACION A LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO AEROPORTUARIO DE ABORDADORES MECANICOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Hago referencia al oficio número 4.859, de fecha nueve de septiembre de 1999, por medio del cual el Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano de la SCT, solicitó la opinión de esta Comisión en relación a la existencia de condiciones de competencia en la prestación del servicio aeroportuario de abordadores mecánicos, en las modalidades de pasillos telescópicos, salas móviles y aerocar, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), tomando en cuenta lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Aeropuertos.

De conformidad con los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 3o., 8o., 12, 13, 23, 24 fracciones III y IX y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 9o., 12 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1o., 3o., 8o., fracción I, 13 y 14 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, el Pleno de esta Comisión por unanimidad de votos, en sesión celebrada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del suscrito, resolvió emitir el dictamen preliminar en relación a las condiciones de competencia que imperan en la prestación del servicio aeroportuario de abordadores mecánicos, en las modalidades de pasillos telescópicos, salas móviles y aerocar, en el AICM.

Lo anterior, en términos de los artículos 67 de la Ley de Aeropuertos y 50 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

Al efecto, se otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo, la cual se hará por una sola vez, para que aquellos agentes económicos que se pudieran considerar afectados con el presente procedimiento, acudan a las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Monte Líbano número 225, planta baja, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para que acrediten su interés jurídico ante la Dirección General de Procesos de Privatización y Licitación y se les permita imponerse del Dictamen Preliminar emitido, para que en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 50 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

Se autoriza a la Directora General de Procesos de Privatización y Licitación de esta Comisión para que expida órdenes de presentación de documentos e información relevante, así como citar a declarar a quienes tengan relación con el procedimiento administrativo en que se actúa, utilizando en su caso, las medidas de apremio correspondientes, así como tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento en cita, conforme a lo dispuesto en los artículos 8o. fracción IV, inciso e), 24, 25 fracciones IV, V, VI y VIII, 32

fracciones I, VI, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, con el objeto de integrar el expediente al rubro citado.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente Acuerdo con fundamento en los artículos 23 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica y 1o., 3o., 8o. fracción III y 23 fracciones I, III, IV, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 117349)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4986 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	9.35	Personas físicas	10.00
Personas morales	9.35	Personas morales	10.00
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.75	Personas físicas	10.48
Personas morales	9.75	Personas morales	10.48
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.96	Personas físicas	11.03
Personas morales	9.96	Personas morales	11.03

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de diciembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.7600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro de la coalición denominada Alianza por México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de participar en el proceso electoral federal del año 2000, bajo esta modalidad legal, que presentan los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG162/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO", PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

ANTECEDENTES

1. CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA, APROBO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9o. Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 1o., PARRAFO 2; 23, PARRAFO 2; 36, PARRAFO 1, INCISO e); 58; 59; 59-A; 60; 61; 62; 63; 64 Y 69, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000". ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA DIECIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO.

2. CON FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-RAP-017/99, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL EN SESION ORDINARIA MODIFICO EL CITADO ACUERDO, AGREGANDO UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO F DEL PARRAFO PRIMERO Y UNA PARTE FINAL AL PARRAFO QUINTO, AMBOS DEL PUNTO SEGUNDO; Y ADICIONANDO EL ULTIMO PARRAFO DEL PUNTO CUARTO.

3. EL SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; PARTIDO DEL TRABAJO; CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL; PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN ATENCION AL PUNTO PRIMERO DEL REFERIDO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO AL EFECTO, PRESENTARON SU SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4. LOS PARTIDOS POLITICOS CITADOS, ACOMPAÑARON A SU CONVENIO DE COALICION LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: SOLICITUD DE REGISTRO, CONVENIO DE COALICION, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE EN EL DISTRITO FEDERAL, UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS, PLATAFORMA ELECTORAL, PROGRAMA DE GOBIERNO, PROGRAMA LEGISLATIVO Y EL EMBLEMA DE LA COALICION.

5. MEDIANTE OFICIO NUMERO PCG/267/99 DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SIGNADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS RECIBIO LA INSTRUCCION EXPRESA DE COADYUVAR EN LOS TRABAJOS PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SU VERIFICACION PRELIMINAR. LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTICULO 64, PARRAFO 2, DEL CITADO CODIGO, QUE A LA LETRA SEÑALA: *"EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL INTEGRARA EL EXPEDIENTE E INFORMARA AL CONSEJO GENERAL"*. Y QUE DE SU PARTE, EL PUNTO OCTAVO DEL MENCIONADO INSTRUCTIVO INDICA QUE: *"EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O EN SU AUSENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ QUE RECIBA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION Y LA DOCUMENTACION QUE LA SUSTENTA, INTEGRARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA LO CUAL PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS"*.

EL CONSEJERO PRESIDENTE, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS SE COMPONE DE ONCE ORGANIZACIONES QUE CUENTAN CON EL REGISTRO DE PARTIDO POLITICO NACIONAL ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE DICHAS ORGANIZACIONES PARTIDISTAS SON LAS SIGUIENTES:

- PARTIDO ACCION NACIONAL
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
- PARTIDO DEL TRABAJO
- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL
- PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO
- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
- PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA
- PARTIDO ALIANZA SOCIAL
- DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL

2. QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 9o. Y 41, BASE I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO e); 56, PARRAFO 2 Y 58, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UNO DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS ES EL DE FORMAR COALICIONES PARA POSTULAR LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES.

3. QUE EL ARTICULO 59, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASI COMO LA PARTE CORRESPONDIENTE DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDIO EL "INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000", ESTABLECEN QUE PARA FORMAR UNA COALICION PARA POSTULAR CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ACREDITAR:

- a) QUE LA COALICION FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, Y QUE DICHOS ORGANOS EXPRESAMENTE APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION.
- b) QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNO DE ELLOS O LOS DE LA COALICION.
- c) QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, APROBARON LA POSTULACION Y EL REGISTRO DE UN DETERMINADO CANDIDATO PARA LA ELECCION PRESIDENCIAL.
- d) QUE LOS ORGANOS NACIONALES PARTIDISTAS RESPECTIVOS APROBARON, DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA COALICION, EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION DE RESULTAR ELECTO.
- e) QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, APROBARON POSTULAR Y REGISTRAR, COMO COALICION, A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS Y DE SENADORES.

4. QUE POR SU PARTE, DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 63 DEL CODIGO ELECTORAL Y LA PARTE CONDUCENTE DEL CITADO PUNTO SEGUNDO DEL INSTRUCTIVO EXPEDIDO AL EFECTO, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE:

- a) "(...) UN RUBRO DE "DECLARACIONES", QUE SEÑALARA POR LO MENOS LO SIGUIENTE:
 1. LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLITICO COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, LO CUAL DEBERA ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2. LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICION POR CADA PARTIDO POLITICO, DEBIENDO EXHIBIR EL PODER RESPECTIVO.
- b) ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERA CONTENER UN RUBRO DE "CLAUSULAS", EN EL CUAL CUANDO MENOS, SE DEBERA CONSIGNAR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, DE LA LEY DE LA MATERIA:
 1. LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE INTEGRAN LA COALICION Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
 2. QUE LA ELECCION PRESIDENCIAL ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACION DE LA COALICION EN CUESTION.
 3. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DEL CANDIDATO QUE MOTIVA LA COALICION, CON LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE POSTULA AL CIUDADANO CITADO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 4. EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE.
 5. EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION, DEBERA APARECER SU EMBLEMA O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS, EN LA BOLETA ELECTORAL.
 6. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS QUE ADOpte LA COALICION.
 7. EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL CASO DE QUE EL PORCENTAJE DE LA VOTACION OBTENIDA POR LA COALICION NO SEA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS. EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS NO ALCANCE, SEGUN ESTE ORDEN, EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION, ESTE PORCENTAJE SERA COMPUTADO EN EL TOTAL DE VOTOS DE LA COALICION.
 8. SE DEBERA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO. LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION.
 9. QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION PARA INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
 10. QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO.
 11. EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL.
 12. EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMAN LA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE SE PRESENTEN PARA SU REGISTRO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS.
DE OTRA PARTE, EL CONVENIO DE COALICION DEBERA CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, DE QUIENES LO SUSCRIBEN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE."
5. QUE ASIMISMO EL SEGUNDO PUNTO DEL YA CITADO INSTRUCTIVO, EN SU PARTE RESPECTIVA, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- a) ORIGINAL AUTOGRAFO O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PUBLICO DEL CONVENIO DE COALICION.
- b) ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO, DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACION CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE SE APROBO OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO.
- c) UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA COALICION.
- d) UN EJEMPLAR DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.
- e) UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO PRESIDENCIAL EN CASO DE RESULTAR ELECTO.
- f) UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.

6. QUE DE ACUERDO CON EL PUNTO SEGUNDO, PARTE CONDUENTE DEL MULTICITADO INSTRUCTIVO, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA COALICION DEBERAN OBSERVAR LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a), b), c) EN SU PARTE CONDUCENTE, Y d); 26, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); Y 27, PARRAFO 1, INCISOS a), c), FRACCIONES II, III Y IV, d), e) Y f), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN.

7. QUE CONFORME A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 2, INCISO b) DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACION CON LA PARTE RELATIVA DEL PUNTO SEGUNDO DEL INSTRUCTIVO RESPECTIVO, LA PLATAFORMA ELECTORAL DEBERA ELABORARSE CONFORME A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA COALICION, NO DEBIENDO CONTRADECIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NI EL CODIGO DE LA MATERIA.

8. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 59, PARRAFO 2, INCISO d), EN RELACION CON LO NORMADO POR LOS ARTICULOS 61, PARRAFO 2, INCISO d) Y 62, PARRAFO 2, INCISO f), DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y CON EL PUNTO SEGUNDO, PARTE APLICABLE DEL REFERIDO INSTRUCTIVO, LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO Y LEGISLATIVO, DEBERAN ELABORARSE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION, NO DEBIENDO CONTRADECIR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NI LA LEY ELECTORAL.

9. QUE EL ARTICULO 64, PARRAFO 2, DEL CITADO CODIGO, A LA LETRA SEÑALA: *"EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL INTEGRARA EL EXPEDIENTE E INFORMARA AL CONSEJO GENERAL"*. QUE DE SU PARTE, EL PUNTO OCTAVO DEL MENCIONADO INSTRUCTIVO INDICA QUE: *"EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O EN SU AUSENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ QUE RECIBA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION Y LA DOCUMENTACION QUE LA SUSTENTA, INTEGRARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA LO CUAL PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS"*.

QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS, MEDIANTE OFICIO NUMERO PCG/267/99 DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SIGNADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS HA RECIBIDO LA INSTRUCCION EXPRESA DE COADYUVAR EN LOS TRABAJOS PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y SU VERIFICACION PRELIMINAR.

10. QUE EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS AUXILIO A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE Y EFECTUO LOS ANALISIS PRELIMINARES DEL MISMO, PARA LO CUAL EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a) VERIFICO QUE EFECTIVAMENTE SE ACOMPAÑARAN LOS DOCUMENTOS MINIMOS CON LOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRETENDEN ACREDITAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR EL MENCIONADO INSTRUCTIVO, ES DECIR:

- LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION;
 - EL CONVENIO DE COALICION;
 - LOS ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LOS ORGANOS RESPECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS QUE MANIFIESTEN SU PROPOSITO DE COALIGARSE, ASI COMO QUE APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS, PLATAFORMA ELECTORAL, Y PROGRAMAS DE GOBIERNO Y LEGISLATIVO, PARA LA COALICION;
 - LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS;
 - LA PLATAFORMA ELECTORAL;
 - EL PROGRAMA DE GOBIERNO; Y
 - EL PROGRAMA LEGISLATIVO.
- b) REALIZO EL ANALISIS DE LOS ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DE ACUERDO CON SUS PROPIOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS, LOS PARTIDOS POLITICOS APROBARON PARTICIPAR EN LA COALICION, EXPRESANDO SU DESEO DE CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION.
- c) ANALIZO LOS ORIGINALES AUTOGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DE ACUERDO CON SUS PROPIOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS, LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE REUNIERON Y APROBARON:
- LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION;
 - EL REGISTRO DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
 - EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO EN CASO DE RESULTAR ELECTO;
 - POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICION, A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS; Y
 - EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN SUS CANDIDATOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.
- d) CONSTATO QUE EL CONVENIO DE COALICION CONTUVIERA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 63, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO SEGUNDO DEL CITADO INSTRUCTIVO, ES DECIR QUE EN SUS DECLARACIONES CUANDO MENOS SE PRECISARA:
- LA PERSONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES; Y
 - LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICION.
- QUE EN CUANTO AL APARTADO DE CLAUSULAS SE CONTUVIERA CUANDO MENOS:
- LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE;
 - LA DECLARACION DE QUE LA ELECCION PRESIDENCIAL ES LA QUE MOTIVA LA COALICION;
 - APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DEL CANDIDATO;
 - EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION;
 - EL LUGAR EN EL QUE DEBERA APARECER EL EMBLEMA O EMBLEMAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES;
 - EL COMPROMISO DE SOSTENER DURANTE LAS CAMPAÑAS POLITICAS, LA PLATAFORMA ELECTORAL;
 - EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS;
 - EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO;
 - EL NOMBRE DE QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION;
 - EL COMPROMISO DE SUJETARSE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA;
 - EL MONTO YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES QUE CADA PARTIDO APORTARA AL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA; Y

- EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE DEBEN PRESENTAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, INFORMARAN AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO AL QUE ORIGINALMENTE PERTENECE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, ASI COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.
- e) VERIFICO EN CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION, QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, CUMPLIERAN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a), b), c) EN SU PARTE CONDUCENTE Y d); 26, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); Y 27, PARRAFO 1, INCISOS a), c), FRACCIONES II, III Y IV, d), e), Y f); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN, EN TERMINOS DEL PUNTO SEGUNDO DEL MULTICITADO INSTRUCTIVO.
- f) ANALIZO LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION A FIN DE VERIFICAR QUE DICHO DOCUMENTO NO CONTRAVINIERA LO PRESCRITO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NI POR EL CODIGO DE LA MATERIA, ASI COMO QUE FUERA CONGRUENTE CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.
- g) ANALIZO QUE EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTO, A FIN DE COMPROBAR QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVINIERA LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO QUE SE ELABORARA CONFORME A LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.
- h) ANALIZO QUE EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, A FIN DE COMPROBAR QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVINIERA LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO QUE ESTE DOCUMENTO FUERA ELABORADO CONFORME A LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION ADOPTADOS POR LA COALICION.

11. QUE CON BASE EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y AUXILIANDOSE DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES APORTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL ANALIZO LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO", PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL. LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON LOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES.

12. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, VERIFICO QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION "ALIANZA POR MEXICO", PARA POSTULAR CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ACOMPAÑARA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EL CONVENIO DE COALICION; LOS TESTIMONIOS NOTARIALES QUE CONTIENEN LA CERTIFICACION DE LA CELEBRACION DE SESIONES DE LOS ORGANOS RESPECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LOS QUE MANIFIESTEN SU PROPOSITO DE COALIGARSE, ASI COMO QUE APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS, PLATAFORMA ELECTORAL, Y PROGRAMAS DE GOBIERNO Y LEGISLATIVO, PARA LA COALICION; LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; LA PLATAFORMA ELECTORAL; EL PROGRAMA DE GOBIERNO; Y EL PROGRAMA LEGISLATIVO.

QUE DE ESTA VERIFICACION SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE, LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION SE ENCUENTRA ACOMPAÑADA DE: EL CONVENIO DE COALICION; SEIS TESTIMONIOS NOTARIALES QUE CONTIENEN FE DE HECHOS DE SESIONES CELEBRADAS POR: EL V CONGRESO NACIONAL (PRD), ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL (PT), CONVENCION NACIONAL (CONVERGENCIA), PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA (PSN), Y DE LA I CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA (PAS), EN LAS QUE MANIFIESTAN SU PROPOSITO DE COALIGARSE, ASI COMO

QUE APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS, PLATAFORMA ELECTORAL, Y PROGRAMAS DE GOBIERNO Y LEGISLATIVO, PARA LA COALICION; LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; LA PLATAFORMA ELECTORAL; EL PROGRAMA DE GOBIERNO; Y EL PROGRAMA LEGISLATIVO. RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE LOS CITADOS PARTIDOS POLITICOS QUE PRETENDEN COALIGARSE, CUMPLIERON CON LO SEÑALADO EN ESTE PUNTO.

QUE EL RESULTADO DE ESTA VERIFICACION SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROYECTO.

13. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL ANALIZO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: TESTIMONIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE EN EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE COMPROBAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A COALIGARSE, DE ACUERDO CON SUS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS, APROBARON PARTICIPAR EN LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", CONTENDIENDO BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION.

QUE DEL ANALISIS EFECTUADO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

- I. QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE: "(...) RESPECTO A LA ORDEN DEL DIA QUE SE VIENE DESAHOGANDO; APROBAR EN SU CASO Y SIN RESERVAS QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARTICIPE EN LA COALICION DENOMINADA ALIANZA POR MEXICO, CON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES SIGUIENTES: PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL. ENSEGUIDA MANIFESTO QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO LO APRUEBEN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS Y PARA TAL EFECTO SIRVANSE LEVANTAR SU VOTO. DICHO PUNTO RESOLUTIVO FUE APROBADO POR MAYORIA YA QUE VOTARON A FAVOR NOVECIENTOS SIETE DELEGADOS ACREDITADOS. ENSEGUIDA DIO LECTURA AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL MENCIONADO QUINTO CONGRESO; APROBAR EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE LA COALICION ALIANZA POR MEXICO. ENSEGUIDA MANIFESTO QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO LO APRUEBEN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS Y PARA TAL EFECTO SIRVANSE LEVANTAR SU VOTO. DICHO PUNTO RESOLUTIVO FUE APROBADO POR MAYORIA, YA QUE VOTARON A FAVOR NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DELEGADOS ACREDITADOS. (...)"
- II. QUE POR SU PARTE, EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION CON CARACTER DE CONVENCION ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PRECISA LO SIGUIENTE: "(...) ACTO SEGUIDO, HIZO USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO ARTURO VELAZCO MARTINEZ, QUIEN PROPUSO A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LA APROBACION DE LA COALICION 'ALIANZA POR MEXICO', CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL.- POSTERIOR A ELLO, SE PROCEDIO A LA VOTACION, SIENDO APROBADA POR

- UNANIMIDAD LA PROPUESTA. (...) EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES SOLICITO OPINIONES ACERCA DEL DOCUMENTO MENCIONADO (DECLARACION DE PRINCIPIOS), Y AL NO EXPRESARSE OPINIONES POR PARTE DE LOS ASAMBLEISTAS, PROCEDIO A SOMETERLO A SU VOTACION, SIENDO APROBADO EL MISMO EN FORMA UNANIME. (...) EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, SOLICITO OPINIONES ACERCA DEL DOCUMENTO MENCIONADO (PROGRAMA DE ACCION), Y AL NO EXPRESARSE OPINIONES POR PARTE DE LOS ASAMBLEISTAS, PROCEDIO A SOMETERLO A SU VOTACION, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD. (...) EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, SOLICITO OPINIONES ACERCA DEL DOCUMENTO MENCIONADO (ESTATUTOS), Y AL NO EXPRESARSE OPINIONES POR PARTE DE LOS ASAMBLEISTAS, PROCEDIO A SOMETERLO A SU VOTACION, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD."
- III. QUE POR LO QUE HACE AL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEÑALA QUE: "EN TERMINOS DEL PARRAFO 2, INCISO a) DEL ARTICULO 59 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASI COMO DE LOS RESOLUTIVOS DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA Y DE LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACION, SE APRUEBA QUE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, INTEGRE LA COALICION ALIANZA POR MEXICO PARA CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION, ELABORADOS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25; 26; 27 Y 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES."
- IV. QUE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE INDICA: "EL ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DE LA PROPUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EN CONTENDER EN LA COALICION DENOMINADA 'ALIANZA POR MEXICO' BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION, EN LAS DIFERENTES ELECCIONES FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL.- EL INGENIERO GUSTAVO RIOJAS SANTANA MANIFESTO A LA ASAMBLEA QUE PARA LA ELABORACION DE LOS DOCUMENTOS BASICOS SE HABIA TRABAJADO CONJUNTAMENTE CON LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION DENOMINADA 'ALIANZA POR MEXICO', RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN AL 'PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA', DESPUES DE LAS DELIBERACIONES CORRESPONDIENTES, LA ASAMBLEA APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA EFECTUADA EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA."
- V. QUE EL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE ESTABLECE QUE: "EL COORDINADOR PONE A VOTACION LA PROPUESTA DEL CONSEJO NACIONAL ESTRATEGICO, DE QUE, EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL PARTICIPE EN LA COALICION ALIANZA POR MEXICO, CON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL Y SOCIEDAD NACIONALISTA, SEGUN LO DISPONE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, (...) SIENDO RESULTADO DE LA VOTACION, SEISCIENTOS VOTOS A FAVOR Y CINCUENTA Y NUEVE EN CONTRA, POR LO QUE FUE APROBADO POR MAYORIA. (...) APRUEBAN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA COALICION DENOMINADA ALIANZA POR MEXICO, QUEDANDO APROBADO POR SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA.(...)"
- QUE DESPUES DE UN ANALISIS DE LOS ESTATUTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", SE CONSTATO QUE DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 25, FRACCION I Y 76 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; ARTICULOS 28, INCISO g) Y 39, INCISO p), FRACCIONES II Y III, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ARTICULOS 30, PARRAFO QUINTO Y 43, PARRAFOS 1 Y 2, DE LOS ESTATUTOS DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; ARTICULOS 11, INCISOS g) Y h), Y 14, INCISO c) DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO

DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y ARTICULOS 12, INCISO g), 33, INCISO k), FRACCION I, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, LOS ORGANOS DE DIRECCION DESCRITOS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO SE ENCUENTRAN FACULTADOS POR LA NORMA INTERNA DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARA APROBAR CONTENDER EN COALICION, BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 2, INCISO a) DEL CODIGO ELECTORAL Y POR EL PUNTO SEGUNDO DEL REFERIDO INSTRUCTIVO.

14. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL REALIZO EL ANALISIS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: TESTIMONIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE EN EL DISTRITO FEDERAL; A EFECTO DE COMPROBAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.

- I. QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE: *"ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DIO LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO QUE ES: APROBAR EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION ALIANZA POR MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA COALICION. ENSEGUIDA MANIFESTO QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO LO APRUEBEN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS Y PARA TAL EFECTO SIRVANSE LEVANTAR SU VOTO. DICHO PUNTO RESOLUTIVO FUE APROBADO POR MAYORIA, YA QUE VOTARON A FAVOR NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DELEGADOS ACREDITADOS.(...)"*
- II. QUE POR SU PARTE, EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CON CARACTER DE CONVENCION ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PRECISA LO SIGUIENTE: *"(...) EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES SOLICITO OPINIONES ACERCA DEL DOCUMENTO MENCIONADO (PLATAFORMA ELECTORAL), Y AL NO EXPRESARSE OPINIONES POR PARTE DE LOS ASAMBLEISTAS, PROCEDIO A SOMETERLO A SU VOTACION, SIENDO ACEPTADO EN FORMA UNANIME. (...)"*
- III. QUE POR LO QUE HACE AL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEÑALA QUE: *"(...) CONOCIDA POR LA CONVENCION NACIONAL LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION ALIANZA POR MEXICO, FUE PUESTO A VOTACION, Y SEGUN INFORME DE LOS ESCRUTADORES ES APROBADA POR UNANIMIDAD (...)"*
- IV. QUE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, INDICA: *"ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION DENOMINADA 'ALIANZA POR MEXICO', EN LAS DIFERENTES ELECCIONES FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL.- EL INGENIERO GUSTAVO*

RIOJAS SANTANA EXPLICO AL PLENO DE LA ASAMBLEA QUE LA PLATAFORMA ELECTORAL SE ENCUENTRA REALIZADA EN CONGRUENCIA CON LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN EL PUNTO ANTERIOR DEL ORDEN DEL DIA, DESPUES DE DISCUTIR AMPLIAMENTE, LOS AHI PRESENTES APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PLATAFORMA ELECTORAL ANALIZADA. (...)"

- V. QUE EL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE ESTABLECE QUE: "(...) *APRUEBAN EXPESAMENTE Y SIN RESERVAS LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION ALIANZA POR MEXICO, DE CONFORMIDAD, CON LA DECLARACION DE PRINCIPIO (SIC), PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA COALICION.(...) QUIENES ESTEN DE ACUERDO Y LO APRUEBEN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU BOLETA, QUE PREVIAMENTE SE LES ENTREGO PARA EFECTOS DE LA VOTACION. QUEDANDO APROBADA POR SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA. (...)"*

QUE DESPUES DE UN ANALISIS DE LOS ESTATUTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", SE CONSTATO QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 78, FRACCION I, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; ARTICULOS 28, INCISO g) Y 39, INCISO p), FRACCION IV, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ARTICULO 30, PARRAFO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; ARTICULO 11, INCISO i), DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y ARTICULO 33, FRACCION II, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, LOS ORGANOS DE DIRECCION DESCRITOS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO SE ENCUENTRAN FACULTADOS POR LA NORMA INTERNA DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARA APROBAR LA PLATAFORMA ELECTORAL, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 2, INCISO b) DEL CODIGO ELECTORAL VIGENTE Y POR EL PUNTO SEGUNDO DEL REFERIDO INSTRUCTIVO.

15. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL ANALIZO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: TESTIMONIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE EN EL DISTRITO FEDERAL; CON EL FIN DE CONSTATAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE APROBARON EL REGISTRO DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- I. QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE: "(...) *EL PRESIDENTE PROCEDIO A DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO Y QUE ES: POSTULAR Y PRESENTAR EL REGISTRO DEL CIUDADANO CARDENAS SOLORZANO CUAUHEMOC COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA COALICION ALIANZA POR MEXICO. ENSEGUIDA MANIFESTO QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO LO APRUEBEN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS Y PARA TAL EFECTO SIRVANSE LEVANTAR SU VOTO. DICHO PUNTO RESOLUTIVO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS(...)"*

- II. QUE POR SU PARTE, EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION CON CARACTER DE CONVENCION ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PRECISA LO SIGUIENTE: "(...) EL CIUDADANO ARTURO VELAZCO MARTINEZ, PIDIO QUE LA ASAMBLEA, APRUEBE LA POSTULACION Y REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL INGENIERO CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, PARA CONTENDER COMO CANDIDATO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, POR LA COALICION 'ALIANZA POR MEXICO'. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 28, FRACCION 'H', PARRAFO TERCERO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO; CANDIDATURA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. (...)"
- III. QUE POR LO QUE HACE AL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEÑALA QUE: "ANTE LA FE DEL LICENCIADO FELIPE GUZMAN NUÑEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y OCHO, SE APROBO POR ACLAMACION QUE EL CIUDADANO CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, NOMINADO EN TERMINOS DEL PARRAFO 2 INCISO d) DEL ARTICULO 59 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEA CANDIDATO DEL PARTIDO EN COALICION PARA EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.(...)"
- IV. QUE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE INDICA: "ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DE LA POSTULACION Y REGISTRO DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE LA COALICION DENOMINADA 'ALIANZA POR MEXICO' EN LA ELECCION FEDERAL DEL AÑO DOS MIL.- EL INGENIERO GUSTAVO RIOJAS SANTANA PUSO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA LA ELECCION DEL SEÑOR INGENIERO CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, YA QUE A SU CONSIDERACION ES LA PERSONA IDONEA PARA OCUPAR DICHO CARGO, DESPUES DE DELIBERAR AMPLIAMENTE AL RESPECTO, LA ASAMBLEA ACEPTO DICHA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. (...)"
- V. QUE EL ACTA DE LA SEGUNDA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTABLECE QUE: "(...) PARA DESAHOGAR, EL PENULTIMO PUNTO QUE ES EL DE LA ELECCION DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, EL COORDINADOR INFORMA DEL ACUERDO AL QUE LLEGO LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, QUE ES PARTICIPAR EN LA COALICION ALIANZA POR MEXICO, Y QUE EN ATENCION A ELLO DICHA CONVENCION HABIA APROBADO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION, ASIMISMO LA PLATAFORMA POLITICA, EL PROGRAMA DE GOBIERNO Y EL PROGRAMA LEGISLATIVO. ACTO SEGUIDO, Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO OCTAVO DEL REGLAMENTO, SE PRESENTA EL REGISTRO DEL PRECANDIDATO DEL PARTIDO EN COALICION, INGENIERO CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO REGISTRO QUE ES AVALADO POR LOS COMITES ESTATALES DE: GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, MICHOACAN, VERACRUZ, SONORA, DISTRITO FEDERAL, SAN LUIS POTOSI Y TABASCO, ASI COMO POR ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL ESTRATEGICO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN TERMINOS DEL ARTICULO OCHENTA Y DOS DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO. ACTO SEGUIDO SE PONE A VOTACION EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELIJA COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SE LE POSTULE Y SE LE REGISTRE COMO CANDIDATO, A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN LA COALICION ALIANZA POR MEXICO, AL CIUDADANO INGENIERO CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, SIENDO APROBADO EL ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.(...)"

QUE DESPUES DE UN ANALISIS DE LOS ESTATUTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", SE CONSTATO QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 78, FRACCION III, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; ARTICULOS 28, INCISO g) Y 39, INCISO p), FRACCION V, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ARTICULO 30, PARRAFO 3, DE LOS ESTATUTOS DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; ARTICULO 11, INCISO j), DE LOS

ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y ARTICULO 12, INCISO b), DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, LOS ORGANOS DE DIRECCION DESCRITOS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO SE ENCUENTRAN FACULTADOS POR LA NORMA INTERNA DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARA APROBAR LA POSTULACION Y REGISTRO DE LA CANDIDATURA DEL INGENIERO CUAUHEMOC CARDENAS SOLORZANO, PARA CONTENDER POR LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 2, INCISO c) DEL CODIGO ELECTORAL Y POR EL PUNTO SEGUNDO DEL REFERIDO INSTRUCTIVO.

16. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL VERIFICO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: TESTIMONIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE EN EL DISTRITO FEDERAL; CON EL OBJETO DE COMPROBAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE APROBARON EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CASO DE RESULTAR ELECTO.

- I. QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE: "(...) *EL PRESIDENTE DIO LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO DEL V CONGRESO NACIONAL, Y QUE ES APROBAR EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS EL PROGRAMA DE GOBIERNO A QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO PRESIDENCIAL EN CASO DE RESULTAR ELECTO. DICHO PROGRAMA ESTA DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE LA COALICION. ENSEGUIDA MANIFESTO QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO LO APRUEBEN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS Y PARA TAL EFECTO SIRVANSE LEVANTAR SU VOTO. DICHO PUNTO RESOLUTIVO FUE APROBADO POR MAYORIA, YA QUE VOTARON A FAVOR NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DELEGADOS ACREDITADOS.(...)*"
- II. QUE POR SU PARTE, EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION CON CARACTER DE CONVENCION ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PRECISA LO SIGUIENTE: "(...) *EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES SOLICITO OPINIONES ACERCA DEL DOCUMENTO MENCIONADO (PROGRAMA DE GOBIERNO), Y AL NO EXPRESARSE OPINIONES POR PARTE DE LOS ASAMBLEISTAS, PROCEDIO A SOMETERLO A SU VOTACION, SIENDO APROBADO EL MISMO EN FORMA UNANIME.(...)*"
- III. QUE POR LO QUE HACE AL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEÑALA QUE: "(...) *AL TERMINO DE LA LECTURA EL PROGRAMA DE GOBIERNO FUE PUESTO A VOTACION, HABIENDOSE APROBADO POR UNANIMIDAD EN TODOS SUS TERMINOS, SEGUN INFORME DE LOS ESCRUTADORES.(...)*"
- IV. QUE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE INDICA: "*ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTO, Y QUE DICHO PROGRAMA ESTA DE ACUERDO CON LA*

PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS APROBADOS POR LA COALICION DENOMINADA 'ALIANZA POR MEXICO', EN LA ELECCION FEDERAL DEL AÑO DOS MIL.- EL SEÑOR INGENIERO GUSTAVO RIOJAS SANTANA DIO A CONOCER AL PLENO DE LA ASAMBLEA EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION, SEÑOR INGENIERO CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, EN CASO DE RESULTAR ELECTO COMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y MANIFESTO QUE DICHO PROGRAMA FUE ELABORADO DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN EL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, HACIENDO CONSTAR EL SUSCRITO QUE DICHO PROGRAMA DE GOBIERNO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS AHI PRESENTES.(...)"

- V. QUE EL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTABLECE QUE: *"(...) APRUEBAN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO PRESIDENCIAL EN CASO DE RESULTAR ELECTO, DICHO PROGRAMA ESTA DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA COALICION ALIANZA POR MEXICO (...). QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBARLO EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS SIRVANSE LEVANTAR SU BOLETA (...). QUEDANDO APROBADO POR SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE VOTOS A FAVOR Y CUATRO VOTOS EN CONTRA.(...)"*

QUE DESPUES DE UN ANALISIS DE LOS ESTATUTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", SE CONSTATO QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 78, FRACCION I, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; ARTICULOS 28, INCISO g) Y 39, INCISO p), FRACCION VI DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ARTICULO 30, PARRAFO QUINTO, DE LOS ESTATUTOS DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; ARTICULO 11, INCISO k), DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y ARTICULO 33, FRACCION III, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, LOS ORGANOS DE DIRECCION DESCRITOS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO SE ENCUENTRAN FACULTADOS POR LA NORMA INTERNA DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARA APROBAR EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CASO DE RESULTAR ELECTO, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 2, INCISO d) DEL CODIGO ELECTORAL Y POR EL PUNTO SEGUNDO DEL REFERIDO INSTRUCTIVO.

17. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL ANALIZO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: TESTIMONIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE EN EL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE CORROBORAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE APROBARON POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICION, A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS.

- I. QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE: *"(...) EL PRESIDENTE DIO LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO Y QUE ES: APROBAR EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS,*

POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICION A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES, POR AMBOS PRINCIPIOS. ENSEGUIDA MANIFESTO QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO LO APRUEBEN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS Y PARA TAL EFECTO SIRVANSE LEVANTAR SU VOTO. DICHO PUNTO RESOLUTIVO FUE APROBADO POR MAYORIA, YA QUE VOTARON A FAVOR OCHOCIENTOS VEINTE DELEGADOS ACREDITADOS.(...)"

- II. *QUE POR SU PARTE, EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION CON CARACTER DE CONVENCION ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PRECISA LO SIGUIENTE: "(...) EL CIUDADANO ARTURO VELAZCO MARTINEZ, PROPUSO QUE LA ASAMBLEA FACULTE A LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE, EN LOS TERMINOS Y TIEMPOS QUE MARCA LA VIGENTE LEGISLACION ELECTORAL, SE POSTULEN Y REGISTREN LOS CANDIDATOS QUE REPRESENTARAN A LA COALICION 'ALIANZA POR MEXICO', PARA SENADORES DE LA REPUBLICA Y DIPUTADOS FEDERALES, POR AMBOS PRINCIPIOS, Y DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONVENIOS DE COALICION; ESTA PROPUESTA FUE APROBADA EN FORMA UNANIME. (...)"*
- III. *QUE POR LO QUE HACE AL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEÑALA QUE: "EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO ENRIQUE HERRERA BRUQUETAS, PUSO A CONSIDERACION DE LOS DELEGADOS DE ESTA CONVENCION NACIONAL, LA PROPUESTA DEL PLENO DEL SEGUNDO CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO, (...) EN EL SENTIDO DE QUE SE APRUEBE POSTULAR Y REGISTRAR COMO COALICION A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS. INFORMANDO LOS ESCRUTADORES QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS DELEGADOS PRESENTES (...)"*
- IV. *QUE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE INDICA: "ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DE POSTULAR Y REGISTRAR A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, EN EL PROCESO DE ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO DOS MIL.- EL SEÑOR INGENIERO GUSTAVO RIOJAS SANTANA COMENTO A LA ASAMBLEA LA NECESIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMO COALICION A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y SENADORES TANTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA COMO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DEBIENDO SER APROBADOS POR LOS ORGANOS FACULTADOS PARA ELLO, DESPUES DE AMPLIAS DELIBERACIONES, LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBO LA PROPUESTA MENCIONADA. (...)"*
- V. *QUE EL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTABLECE QUE: "APRUEBAN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS REGISTRAR, ELEGIR Y POSTULAR COMO COALICION A TODOS LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS FEDERALES POR AMBOS PRINCIPIOS Y DE SENADORES. QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBARLO EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS SIRVANSE LEVANTAR SU BOLETA (...). QUEDANDO APROBADO POR SEISCIENTOS SETENTA VOTOS A FAVOR, Y UNO EN CONTRA. (...)"*

QUE DESPUES DE UN ANALISIS DE LOS ESTATUTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", SE CONSTATO QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 78, FRACCION III, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; ARTICULOS 28, INCISO g) Y 39, INCISO p), FRACCION V, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ARTICULOS 30, PARRAFO TERCERO Y 31, PARRAFO TERCERO, DE LOS ESTATUTOS DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; ARTICULO 11, INCISO I), DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y ARTICULO 33, FRACCIONES IV Y V, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, LOS ORGANOS DE DIRECCION DESCRITOS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO SE ENCUENTRAN FACULTADOS POR LA NORMA INTERNA DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARA POSTULAR Y REGISTRAR CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO

POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 2, INCISO e) DEL CODIGO ELECTORAL Y POR EL PUNTO SEGUNDO DEL REFERIDO INSTRUCTIVO.

18. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL VERIFICO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: TESTIMONIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. FELIPE GUZMAN NUÑEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y OCHO EN EL DISTRITO FEDERAL, ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS EN EL DISTRITO FEDERAL, TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS REALIZADA POR EL LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE EN EL DISTRITO FEDERAL; CON EL OBJETO DE COMPROBAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE APROBARON EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN SUS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.

- I. QUE DE ACUERDO CON EL ACTA DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE: "*(...) EL PRESIDENTE ENSEGUIDA PROCEDIO A LA LECTURA DEL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO DEL REPETIDO V CONGRESO NACIONAL, APROBAR EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, DICHO PROGRAMA ESTA DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION, Y LOS ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION. ENSEGUIDA MANIFESTO QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO LO APRUEBEN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS Y PARA TAL EFECTO SIRVANSE LEVANTAR SU VOTO. DICHO PUNTO RESOLUTIVO FUE APROBADO POR MAYORIA YA QUE VOTARON A FAVOR OCHOCIENTOS VEINTIUN DELEGADOS ACREDITADOS. (...)*"
- II. QUE POR SU PARTE, EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION CON CARACTER DE CONVENCION ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PRECISA LO SIGUIENTE: "*(...) EL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES, SOLICITO OPINIONES ACERCA DEL DOCUMENTO MENCIONADO (PROGRAMA LEGISLATIVO), Y AL NO EXPRESARSE OPINIONES POR PARTE DE LOS ASAMBLEISTAS, PROCEDIO A SOMETERLO A SU VOTACION, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD. (...)*"
- III. QUE POR LO QUE HACE AL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEÑALA QUE: "*LA CONVENCION NACIONAL APRUEBA EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE LA ALIANZA POR MEXICO EN TERMINOS DEL INTRUCTIVO PARA COALICIONES APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.*"
- IV. QUE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE INDICA: "*ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL PROGRAMA LEGISLATIVO A QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS DE LA COALICION EN CASO DE SER ELECTOS Y QUE DICHO PROGRAMA ESTA DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION DENOMINADA 'ALIANZA POR MEXICO'.- EL SEÑOR INGENIERO GUSTAVO RIOJAS SANTANA HIZO DE CONOCIMIENTO DE LA*

ASAMBLEA EL CONTENIDO DEL PROGRAMA LEGISLATIVO, PARA EFECTOS DE SU APROBACION, DESPUES DE DISCUTIR AMPLIAMENTE AL RESPECTO, LOS AHI PRESENTES APROBARON DICHO PROGRAMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.(...)"

- V. QUE EL ACTA DE LA PRIMERA CONVENCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTABLECE QUE: "(...) APRUEBAN EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS A SENADORAS (SIC) Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, DICHO PROGRAMA ESTA DE ACUERDO CON LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA COALICION ALIANZA POR MEXICO. QUIENES ESTEN DE ACUERDO DE APROBAR EXPRESAMENTE Y SIN RESERVAS, SIRVANSE EMITIR SU VOTO. QUEDANDO APROBADO POR SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE VOTOS A FAVOR Y CUATRO VOTOS EN CONTRA.(...)"

QUE DESPUES DE UN ANALISIS DE LOS ESTATUTOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", SE CONSTATO QUE DE ACUERDO EL ARTICULO 78, FRACCION I, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; ARTICULOS 28, INCISO g) Y 39, INCISO p), FRACCION VII, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO; ARTICULO 30, PARRAFO QUINTO, DE LOS ESTATUTOS DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; ARTICULO 11, i), DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y ARTICULO 33, FRACCION II, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, LOS ORGANOS DE DIRECCION DESCRITOS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO SE ENCUENTRAN FACULTADOS POR LA NORMA INTERNA DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARA APROBAR EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 2, INCISO d), EN RELACION CON LO NORMADO POR LOS ARTICULOS 61, PARRAFO 2, INCISO d) Y 62, PARRAFO 2, INCISO f), DEL CODIGO ELECTORAL Y POR EL PUNTO SEGUNDO DEL REFERIDO INSTRUCTIVO.

19. QUE PARALELAMENTE, LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, PROCEDIO A VERIFICAR QUE EL CONVENIO DE COALICION POR EL QUE SE POSTULA CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONTUVIERA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 63, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO SEGUNDO DEL CITADO INSTRUCTIVO, ES DECIR: QUE EN EL RUBRO DE DECLARACIONES SE INDICARA CUANDO MENOS, LA PERSONALIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICION; Y QUE EN EL RUBRO DE CLAUSULAS SE CONTUVIERAN CUANDO MENOS: LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE; LA DECLARACION DE QUE LA ELECCION PRESIDENCIAL ES LA QUE MOTIVA LA COALICION; APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DEL CANDIDATO; EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION; EL LUGAR EN EL QUE DEBERA APARECER EL EMBLEMA O EMBLEMAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES; EL COMPROMISO DE SOSTENER DURANTE LAS CAMPAÑAS POLITICAS LA PLATAFORMA ELECTORAL; EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS; EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO; EL NOMBRE DE QUIEN O QUIENES OSTENTARAN LA REPRESENTACION DE LA COALICION; EL COMPROMISO DE SUJETARSE A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA; EL MONTO YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES QUE CADA PARTIDO APORTARA AL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA; Y EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES EN QUE DEBEN PRESENTAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, INFORMARAN AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO POLITICO AL QUE ORIGINALMENTE PERTENECE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS, ASI COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLITICO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE EL CONVENIO DE COALICION "ALIANZA POR MEXICO" ESTABLECE EN SU RUBRO DE DECLARACIONES, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DENOMINADOS: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; PARTIDO DEL TRABAJO; CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL; PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CUENTAN CON REGISTRO COMO

PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL NUMERAL 22 DEL MULTICITADO CODIGO DE LA MATERIA, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA; ASIMISMO, SEÑALA QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICION: LA C. AMALIA GARCIA MEDINA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; LOS CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, RICARDO CANTU GARZA, JOSE NARRO CESPEDES Y RUBEN AGUILAR JIMENEZ, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISION COORDINADORA DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; EL C. DANTE DELGADO RANNAURO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL; EL C. GUSTAVO RIOJAS SANTANA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y EL C. JOSE ANTONIO CALDERON CARDOSO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

POR LO QUE HACE AL RUBRO DE CLAUSULAS, EL CONVENIO DE COALICION "ALIANZA POR MEXICO" CONTIENE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION, ASI COMO SUS REPRESENTANTES LEGALES: EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REPRESENTADO POR LA LIC. AMALIA GARCIA MEDINA; PARTIDO DEL TRABAJO, REPRESENTADO POR LOS CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, JOSE NARRO CESPEDES, RICARDO CANTU GARZA Y RUBEN AGUILAR JIMENEZ; CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL LIC. DANTE DELGADO RANNAURO; PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO RIOJAS SANTANA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO CALDERON CARDOSO; TAMBIEN CONVIENE QUE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO DE DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SON LAS QUE MOTIVAN LA COALICION QUE NOS OCUPA; QUEDA MANIFESTADA LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA QUE EL CANDIDATO DE LA COALICION A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SEA EL CIUDADANO CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, QUIEN NACIO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD Y TIENE SU DOMICILIO EN CALLE EDGAR ALLAN POE NUMERO VEINTIOCHO, INTERIOR MIL CIENTO DOS, COLONIA POLANCO, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CODIGO POSTAL ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO DESCRIBEN QUE EL EMBLEMA SE CONFORMARA CON LOS EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICION, INCLUYENDO LA LEYENDA "ALIANZA POR MEXICO"; DICHO EMBLEMA DEBERA APARECER EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LAS BOLETAS ELECTORALES; DE OTRA PARTE, LOS PARTIDOS A COALIGARSE SE COMPROMETEN A SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA COALICION; CONVIENEN TAMBIEN QUE EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN EL CASO DE QUE LA VOTACION OBTENIDA POR LA COALICION NO SEA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, SERA EL SIGUIENTE: 1. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, 2. PARTIDO DEL TRABAJO, 3. PARTIDO ALIANZA SOCIAL, 4. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, 5. CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL; DE OTRA PARTE, EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE OBTENGA LA COALICION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS, QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLITICO A COALIGARSE SERA LA QUE SE DESCRIBE EN LA SIGUIENTE TABLA:

VOTACION QUE OBTENGA LA COALICION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS					
VOTACION %	PRD	PT	CONVERGENCIA	PAS	PSN
1%	0.29%	0.29%	0.29%	0.07%	0.07%
2%	0.57%	0.57%	0.57%	0.14%	0.14%
3%	0.86%	0.86%	0.86%	0.21%	0.21%
4%	1.14%	1.14%	1.14%	0.29%	0.29%
5%	1.43%	1.43%	1.43%	0.36%	0.36%
6%	1.71%	1.71%	1.71%	0.43%	0.43%
7%	2.00%	2.00%	2.00%	0.50%	0.50%
8%	3.00%	2.00%	2.00%	0.50%	0.50%
9%	4.00%	2.00%	2.00%	0.50%	0.50%
10%	4.00%	2.00%	2.00%	1.00%	1.00%
11%	4.85%	2.15%	2.00%	1.00%	1.00%

12%	5.70%	2.30%	2.00%	1.00%	1.00%
13%	6.55%	2.45%	2.00%	1.00%	1.00%
14%	7.40%	2.60%	2.00%	1.00%	1.00%
15%	8.25%	2.75%	2.00%	1.00%	1.00%
16%	9.10%	2.90%	2.00%	1.00%	1.00%
17%	9.95%	3.05%	2.00%	1.00%	1.00%
18%	10.80%	3.20%	2.00%	1.00%	1.00%
19%	11.65%	3.35%	2.00%	1.00%	1.00%
20%	12.40%	3.60%	2.00%	1.00%	1.00%
21%	13.30%	3.70%	2.00%	1.00%	1.00%
22%	14.20%	3.80%	2.00%	1.00%	1.00%
23%	15.10%	3.90%	2.00%	1.00%	1.00%
24%	16.00%	4.00%	2.00%	1.00%	1.00%
25%	16.90%	4.10%	2.00%	1.00%	1.00%
26%	17.80%	4.20%	2.00%	1.00%	1.00%
27%	18.70%	4.30%	2.00%	1.00%	1.00%
28%	19.60%	4.40%	2.00%	1.00%	1.00%
29%	20.50%	4.50%	2.00%	1.00%	1.00%
30%	21.40%	4.60%	2.00%	1.00%	1.00%
31%	21.69%	4.81%	2.00%	1.25%	1.25%
32%	22.48%	5.02%	2.00%	1.25%	1.25%
33%	23.27%	5.23%	2.00%	1.25%	1.25%
34%	24.06%	5.44%	2.00%	1.25%	1.25%
35%	24.85%	5.65%	2.00%	1.25%	1.25%
36%	25.14%	5.86%	2.00%	1.50%	1.50%
37%	25.93%	6.07%	2.00%	1.50%	1.50%
38%	25.72%	6.28%	2.00%	2.00%	2.00%
39%	26.51%	6.49%	2.00%	2.00%	2.00%
40%	27.30%	6.70%	2.00%	2.00%	2.00%
41%	28.09%	6.91%	2.00%	2.00%	2.00%
42%	28.88%	7.12%	2.00%	2.00%	2.00%
43%	29.67%	7.33%	2.00%	2.00%	2.00%
44%	30.46%	7.54%	2.00%	2.00%	2.00%
45%	31.25%	7.75%	2.00%	2.00%	2.00%
46%	32.04%	7.96%	2.00%	2.00%	2.00%
47%	32.83%	8.17%	2.00%	2.00%	2.00%
48%	33.62%	8.38%	2.00%	2.00%	2.00%
49%	34.41%	8.59%	2.00%	2.00%	2.00%
50%	35.20%	8.80%	2.00%	2.00%	2.00%

QUEDA PACTADO QUE LA REPRESENTACION DE LA COALICION CORRESPONDERA A LOS REPRESENTANTES DE LA COALICION ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS MIEMBROS DE LA COORDINACION NACIONAL O A QUIEN ESTA DESIGNE Y A LOS QUE TENGAN FACULTADES DE REPRESENTACION CONFORME A LOS ESTATUTOS DE LA COALICION, O MEDIANTE PODER OTORGADO EN ESCRITURA PUBLICA POR LOS FUNCIONARIOS DE LA COALICION FACULTADOS PARA ELLO EN TERMINOS DE LOS PROPIOS ESTATUTOS; ASIMISMO INDICAN QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO; QUEDA ESTIPULADO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE APORTARAN PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, LA TOTALIDAD DE LAS MINISTRACIONES QUE LES CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y POR ULTIMO, ENTRE OTRAS CLAUSULAS, LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE COMPROMENTEN A PRESENTAR EN LOS PLAZOS LEGALES, PARA SU REGISTRO, LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS, INFORMANDO IGUALMENTE, EL PARTIDO POLITICO AL QUE

PERTENECEN ORIGINALMENTE, ASI COMO EL GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS.

QUE POR LO EXPUESTO, SE CONSIDERA QUE EL CONVENIO DE COALICION CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 63, PARRAFOS 1 Y 2, Y POR EL PUNTO SEGUNDO DEL INSTRUCTIVO EXPEDIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

20. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL VERIFICO QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA COALICION, CUMPLIERAN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a), b), c) EN SU PARTE CONDUCENTE Y d); 26, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b); Y 27, PARRAFO 1, INCISOS a), c), FRACCIONES II, III Y IV, d), e), Y f); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN, EN TERMINOS DEL PUNTO SEGUNDO DEL MULTICITADO INSTRUCTIVO.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA COALICION, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISOS a), b), c) PARTE CONDUCENTE, Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE ESTOS CUMPLEN CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS a), c), FRACCIONES II, III Y IV, d), e), Y f) DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, ASI COMO CON EL PUNTO SEGUNDO DEL INSTRUCTIVO EXPEDIDO AL EFECTO, QUE SEÑALA: "*LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN.*"

QUE EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

21. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL ANALIZO LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SE ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION, A FIN DE COMPROBAR QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVINIERA LO PRESCRITO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL CODIGO DE LA MATERIA, ASI COMO QUE SE HAYA ELABORADO DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.

QUE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION EFECTIVAMENTE FUE ELABORADA DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", Y NO CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NI POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

22. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL VERIFICO EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA COALICION EN CASO DE RESULTAR ELECTO, A FIN DE COMPROBAR QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVINIERA LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO QUE SE ELABORARA CONFORME A LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.

QUE EL PROGRAMA DE GOBIERNO EFECTIVAMENTE FUE ELABORADO CONFORME A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", Y NO CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NI POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE SE CUMPLE CON EL CONTENIDO DE ESTE PUNTO.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

23. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL ANALIZO EL PROGRAMA LEGISLATIVO AL QUE SE SUJETARAN LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS DE LA COALICION, EN CASO DE RESULTAR ELECTOS, A FIN DE COMPROBAR QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVINIERA LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO QUE DICHO DOCUMENTO FUERA ELABORADO CONFORME A LA PLATAFORMA ELECTORAL, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION ADOPTADOS POR LA COALICION.

QUE EL PROGRAMA LEGISLATIVO EFECTIVAMENTE FUE ELABORADO EN CONGRUENCIA CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", NO CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NI POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE SE CUMPLE CON LO SEÑALADO EN ESTE PUNTO.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

24. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA PRESIDENCIA DE ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL; REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO, DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS 58, PARRAFO 1 Y 59 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y POR EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

QUE EN CONSECUENCIA, EL CONSEJERO PRESIDENTE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9o. Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., PARRAFO 2; 23, PARRAFO 2; 36, PARRAFO 1, INCISO e); 58; 59; 63; 64, PARRAFOS 1 Y 2; Y 93, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 64, PARRAFO 3; 81; Y 82 PARRAFO 1, INCISOS g), h) Y z), DEL ULTIMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO; Y EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIO EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, EMITA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO", PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

SEGUNDO.- LA REPRESENTACION DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR MEXICO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; PARTIDO DEL TRABAJO; CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL; PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, SE TIENE POR REGISTRADA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

TERCERO.- EL EMBLEMA Y COLORES QUE UTILIZARA LA COALICION SERAN LOS EMBLEMAS Y COLORES QUE TIENEN REGISTRADOS LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, SEGUN CONFORMACION DESCRITA EN EL ARTICULO 4o. DE LOS ESTATUTOS DE LA PROPIA COALICION, LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO Y EL ORIGINAL FOTOMECANICO QUE ANEXARON A SU SOLICITUD DE REGISTRO. DICHO EMBLEMA

DEBERA COLOCARSE EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LAS BOLETAS ELECTORALES, DE ACUERDO CON LO PACTADO EN LA CLAUSULA SEPTIMA DEL MULTICITADO CONVENIO.

CUARTO.- EL ORDEN DE PRELACION PARA LA CONSERVACION DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS QUE SE REGISTRA, DE ACUERDO A LA CLAUSULA NOVENA DEL CONVENIO DE LA COALICION, SERA EL SIGUIENTE:

1. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
2. PARTIDO DEL TRABAJO
3. PARTIDO ALIANZA SOCIAL
4. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
5. CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL

QUINTO.- EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS QUE SE REGISTRA, DE ACUERDO CON LA PROPIA COALICION, SERA EL SIGUIENTE:

VOTACION QUE OBTENGA LA COALICION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS					
VOTACION %	PRD	PT	CONVERGENCIA	PAS	PSN
1%	0.29%	0.29%	0.29%	0.07%	0.07%
2%	0.57%	0.57%	0.57%	0.14%	0.14%
3%	0.86%	0.86%	0.86%	0.21%	0.21%
4%	1.14%	1.14%	1.14%	0.29%	0.29%
5%	1.43%	1.43%	1.43%	0.36%	0.36%
6%	1.71%	1.71%	1.71%	0.43%	0.43%
7%	2.00%	2.00%	2.00%	0.50%	0.50%
8%	3.00%	2.00%	2.00%	0.50%	0.50%
9%	4.00%	2.00%	2.00%	0.50%	0.50%
10%	4.00%	2.00%	2.00%	1.00%	1.00%
11%	4.85%	2.15%	2.00%	1.00%	1.00%
12%	5.70%	2.30%	2.00%	1.00%	1.00%
13%	6.55%	2.45%	2.00%	1.00%	1.00%
14%	7.40%	2.60%	2.00%	1.00%	1.00%
15%	8.25%	2.75%	2.00%	1.00%	1.00%
16%	9.10%	2.90%	2.00%	1.00%	1.00%
17%	9.95%	3.05%	2.00%	1.00%	1.00%
18%	10.80%	3.20%	2.00%	1.00%	1.00%
19%	11.65%	3.35%	2.00%	1.00%	1.00%
20%	12.40%	3.60%	2.00%	1.00%	1.00%
21%	13.30%	3.70%	2.00%	1.00%	1.00%
22%	14.20%	3.80%	2.00%	1.00%	1.00%
23%	15.10%	3.90%	2.00%	1.00%	1.00%
24%	16.00%	4.00%	2.00%	1.00%	1.00%
25%	16.90%	4.10%	2.00%	1.00%	1.00%
26%	17.80%	4.20%	2.00%	1.00%	1.00%
27%	18.70%	4.30%	2.00%	1.00%	1.00%
28%	19.60%	4.40%	2.00%	1.00%	1.00%
29%	20.50%	4.50%	2.00%	1.00%	1.00%
30%	21.40%	4.60%	2.00%	1.00%	1.00%
31%	21.69%	4.81%	2.00%	1.25%	1.25%
32%	22.48%	5.02%	2.00%	1.25%	1.25%
33%	23.27%	5.23%	2.00%	1.25%	1.25%
34%	24.06%	5.44%	2.00%	1.25%	1.25%
35%	24.85%	5.65%	2.00%	1.25%	1.25%
36%	25.14%	5.86%	2.00%	1.50%	1.50%
37%	25.93%	6.07%	2.00%	1.50%	1.50%
38%	25.72%	6.28%	2.00%	2.00%	2.00%
39%	26.51%	6.49%	2.00%	2.00%	2.00%
40%	27.30%	6.70%	2.00%	2.00%	2.00%
41%	28.09%	6.91%	2.00%	2.00%	2.00%

42%	28.88%	7.12%	2.00%	2.00%	2.00%
43%	29.67%	7.33%	2.00%	2.00%	2.00%
44%	30.46%	7.54%	2.00%	2.00%	2.00%
45%	31.25%	7.75%	2.00%	2.00%	2.00%
46%	32.04%	7.96%	2.00%	2.00%	2.00%
47%	32.83%	8.17%	2.00%	2.00%	2.00%
48%	33.62%	8.38%	2.00%	2.00%	2.00%
49%	34.41%	8.59%	2.00%	2.00%	2.00%
50%	35.20%	8.80%	2.00%	2.00%	2.00%

SEXTO.- EL MONTO QUE APORTARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, SERA LA TOTALIDAD DE LAS MINISTRACIONES QUE LES CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ES DECIR:

- | | |
|--|------|
| 1. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA | 100% |
| 2. PARTIDO DEL TRABAJO | 100% |
| 3. CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL | 100% |
| 4. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA | 100% |
| 5. PARTIDO ALIANZA SOCIAL | 100% |

SEPTIMO.- DE ACUERDO CON LA MANIFESTACION DE VOLUNTADES DESCRITAS EN LA CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL CONVENIO, LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", DEBERA PRESENTAR DURANTE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS AL EFECTO POR EL ARTICULO 177, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SENADORES Y A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. EN CASO DE NO HACERLO, LA COALICION QUEDARA SIN EFECTOS AUTOMATICAMENTE.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE A LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, QUE A PARTIR DE ESTA FECHA DEBERAN SUSTITUIR A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL, LOS 32 CONSEJOS LOCALES, LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES, LA COMISION DE RADIODIFUSION, Y AQUELLAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN DONDE PARTICIPEN LOS PARTIDOS POLITICOS, POR LOS REPRESENTANTES DE LA COALICION. ASIMISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 59, PARRAFO 1, INCISO b), EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, LA COALICION DEBERA NOMBRAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y GENERALES EN LOS DISTRITOS.

NOVENO.- LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL, INTEGRANTES DE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", PARA LA POSTULACION DE CANDIDATO A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGUIRAN TENIENDO REPRESENTACION COMO PARTIDOS POLITICOS INDIVIDUALES ANTE LAS COMISIONES NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

DECIMO.- LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO" Y LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE LA INTEGRAN, EN LO RELATIVO A LA PRESENTACION DE INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, DEBERAN OBSERVAR EL "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES", APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA DOCE DEL MISMO MES Y AÑO.

DECIMO PRIMERO.- EN VIRTUD DE LA NATURALEZA LEGAL DE LAS COALICIONES, LOS EFECTOS DE LA COALICION OBJETO DE ESTA RESOLUCION DURARAN DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REGISTRE, SEGUN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y HASTA CONCLUIDA LA ETAPA DE DECLARACION DE VALIDEZ Y RESULTADOS DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN DICHO PERIODO, EN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REALICEN DE NATURALEZA ELECTORAL, DEBERAN ACTUAR COMO UN SOLO PARTIDO POLITICO.

DECIMO SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INSCRIBASE EN EL LIBRO INSTITUCIONAL DE REGISTRO QUE CORRESPONDA LA PRESENTE RESOLUCION.

DECIMO TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO".

DECIMO CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

REHMEX, S.A. DE C.V.**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en asamblea general de accionistas de fecha 23 de diciembre de 1998, se acordó reducir el capital social de la empresa en su parte fija, por la cantidad de \$1,000.00 un mil pesos 00/100 moneda nacional. México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

Delegado Especial

Ing. Roberto Tietzsch Cabrera

Rúbrica.

(R.- 116700)

REHMEX ORGANIZACION, S.A. DE C.V.**AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en asamblea general de accionistas de fecha 23 de diciembre de 1998, se acordó reducir el capital social de la empresa en su parte fija, por la cantidad de \$500.00 quinientos pesos 00/100 moneda nacional.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1999.

Delegado Especial

Ing. Roberto Tietzsch Cabrera

Rúbrica.

(R.- 116701)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Estado Libre y Soberano de Puebla

Cuarta Sala

EDICTO

A la C. Mirna Maldonado López

Disposición Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ordena notificar auto de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a Mirna Maldonado López, en su carácter de tercero perjudicado, acuda a Juzgado dentro del expediente 714/99, relativo a la Demanda de Amparo Directo, promueve José Fernando Galindo Iturrubarría, apoderado legal de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, emplazándola para que se presente ante el Honorable Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito a defender sus derechos si lo estimare pertinente, apercibido que de no hacerlo tendrá por perdido ese derecho. Su disposición copias traslado diligenciaría.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Excélsior.

Heroica Puebla de Zaragoza, Pue.,

a 15 de noviembre de 1999.

El Diligenciarío

Lic. Daniel Tapia

Rúbrica.

(R.- 116900)**ROCOL MEXICANA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL PARA LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999

Total de activo	1,146,429.67
Total de pasivo circulante	1,244,038.86
Suma de pasivo y capital	1,146,429.67

México, D.F., a 1 de diciembre de 1999.

Liquidador

Mauricio Lujambio Fuentes

Rúbrica.

(R.- 116902)

TANQUES Y ESTRUCTURAS SAENCO,

S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE

OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Total activo	0.00
Total pasivo	0.00
Capital	<u>0.00</u>
Total pasivo y capital	0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1999.

Liquidador

Salvio Ordaz Atrian

Rúbrica.

(R.- 116918)

CCIF, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE

OCTUBRE DE 1999

(pesos)

Total activo	0.00
Total pasivo	0.00
Capital	<u>0.00</u>
Total pasivo y capital	0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1999.

Liquidador

Eduardo Ramírez Herrera

Rúbrica.

(R.- 116921)**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 90/94

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Curtidos Guanajuato, S.A. de C.V. en el Cuaderno Principal Tomo II del expediente número 90/94, para la audiencia de Reconocimiento,

Rectificación y Graduación de Créditos, que se llevará a cabo a las diez horas del día seis de enero del año dos mil, en el local del Juzgado Primero de lo Concursal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Se dará lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la Sindicatura.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Designación de interventor definitivo.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico el Diario de México, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 117120)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

El ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en los autos del Juicio de Suspensión de Pagos de Solís Meraz Guadalupe Rubén, expediente 10/99, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó convocar a los acreedores para que comparezcan al local de este H. Juzgado a las once horas del día dieciocho de enero del año dos mil, para que tenga verificativo la junta de acreedores, sobre Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos, junta que se celebrará bajo el siguiente orden del día: 1.- Lista de presentes; 2.- Lectura de la lista provisional de los acreedores, redactada por la Sindicatura; 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes; 4.- Designación, en su caso, por los acreedores de interventor definitivo.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Lydia Guadalupe Grajeda

Rúbrica.

(R.- 117223)

ICU DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 1 DE DICIEMBRE DE 1999

Activo

Activo circulante	
Fondo fijo de caja	\$50,000.00
Suma del activo	\$50,000.00

Capital

Capital social	\$50,000.00
Suma del pasivo y capital	<u>\$50,000.00</u>

México, D.F., a 7 de diciembre de 1999.

Liquidador

Lic. Joaquín Muriel García

Rúbrica.

(R.- 117279)

PROTUVAL, S.A. DE C.V.

AVISO

En asamblea de accionistas de Protuval, S.A. de C.V., celebrada el 8 de diciembre de 1999, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en su parte fija en una suma de \$101,912.00 pesos para quedar en la cantidad de \$98,088.00 pesos, que se publica para efectos del artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 1999.

Administrador Unico

José Pérez Ontiveros

Rúbrica.

(R.- 117339)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Villahermosa, Tabasco

EDICTO

Ambrosio Gómez Corona y Luisa Fernanda Gómez Bravo, por sí y como apoderados de Luis A. Zamora Mees, Luis A. Zamora Sánchez, Elba Gálvez de Ramírez, Claudia B. Zamora Mees, Diego A. Pieter Zamora Mees y Claudia Guadalupe, Mees de Zamora o Claudia Guadalupe Mees de Zamora.

Donde se encuentren.

Que en el Juicio de Amparo número 798/99-V, promovido por José Luis Ruiz de la Cruz, apoderado de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Villahermosa, Tabasco, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos; agréguese a sus antecedentes para sus efectos el escrito del quejoso licenciado José Luis Ruiz de la Cruz como lo solicitan y apareciendo que ha transcurrido el término de tres días concedido para que proporcionara el domicilio del tercero perjudicado Ambrosio Gómez Corona y Luisa Fernanda Gómez Bravo, por sí y como apoderados de Luis A. Zamora Mees, Luis A. Zamora Sánchez, Elba Gálvez de Ramírez, Claudia B. Zamora Mees, Diego A. Pieter Zamora Mees y Claudia Guadalupe, Mees de Zamora o Claudia Guadalupe Mees de Zamora, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley antes citada, emplácese a los terceros perjudicados antes mencionados por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres de siete, en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de los de mayor circulación en esta localidad, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación comparezcan ante este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; se ordena además fijar en la puerta de este propio Juzgado copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento; requiérase a la parte quejosa José Luis Ruiz de la Cruz, apoderado de Banamex, S.A., para que dentro del término de tres días, contado a partir de la notificación de este proveído, recoja los edictos respectivos y proporcione todos los medios necesarios y a su costa, para que dentro de los diez siguientes acredite haber efectuado la publicación de los mismos, apercibido que de no hacerlo se acordará conforme a derecho.

Por lo tanto, se deja insubsistente la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con quince minutos del veintidós de septiembre del año en curso, hasta en tanto se dé cumplimiento al mismo.

Notifíquese personalmente al quejoso.

Lo acordó y firma el licenciado Francisco González Chávez, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante la Secretaría que da fe.- "firmados".

Por mandato judicial y para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, anúnciese el presente emplazamiento por tres veces, de siete en siete días, por lo que se expide el presente edicto a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La Secretaria Judicial

Lic. María del Rocío Vidal Vidal

Rúbrica.

(R.- 117341)

EUROMAC, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION AL CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo señalado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que Euromac, S.A. de C.V., resolvió en la asamblea general extraordinaria de accionistas llevada a efecto el 15 de diciembre de 1999, reducir el capital social en \$7'275,000 M.N., correspondiendo \$780,000 M.N. a la parte mínima fija y \$6'495,000 M.N., a la parte variable, para quedar fijado en \$52,725,000 M.N., mediante el reembolso a un accionista de las 727,500 acciones que son de su propiedad.

Atentamente
México, D.F., a 16 de diciembre de 1999.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Francisco José Gaxiola
Rúbrica.
(R.- 117357)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 21,895 de 13 de diciembre de 1999, ante mí, el señor coronel y licenciado Porfirio Hernández Luna aceptó la herencia y se reconoció sus derechos hereditarios como único y universal heredero en la sucesión testamentaria de su finada esposa la señora María Victoria Robledo de Hernández, además aceptó el cargo de albacea y declaró que formará el inventario y avalúo.
México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer
Rúbrica.
(R.- 117397)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coah.

EDICTO

C. Rodolfo M. Garza y Osvaldo J. Garza Madero.
Terceros perjudicados.

En los autos del Juicio de Amparo número 377/99-I, promovido por Esteban Martínez Díaz, contra actos del Magistrado del Tribunal Superior Agrario, residente en México, Distrito Federal y otras autoridades, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, por el término de treinta días, contado a partir de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en ese lapso, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones subsecuentes, aun las personales, les serán hechas por rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado.

Atentamente
Saltillo, Coah., a 2 de agosto de 1999.
La Secretaría
Lic. Graciela Gaytán Ramírez
Rúbrica.
(R.- 117516)

Contraloría Interna en el Registro Agrario Nacional
Dirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias
Expediente R-8/99
EDICTO

C. Claudia Cristina Mercado Villagrán

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el expediente administrativo número R-8/99, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción IV inciso a) numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y artículo 28 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, se ordena notificar por edictos el citatorio para comparecer a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tendrá verificativo dentro del término de los 30 días hábiles siguientes, contados del siguiente al de la última publicación, precisamente a las 10:00 horas, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de la Unidad de Contraloría Interna en el Registro Agrario Nacional, ubicada en avenida 20 de Noviembre número 195, primer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal,

código postal 06080. Lo anterior en virtud de que se determinó que en el desempeño de sus funciones como Subdelegada Administrativa en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Jalisco, presuntamente incurrió en la siguiente irregularidad administrativa: celebrar indebidamente el contrato sin número, de fecha veintisiete de febrero de 1996 por tiempo indefinido, con la empresa Mercadotecnia de Occidente, S.A. de C.V., con el objeto de instalar una máquina surtidora de refrescos de lata en la Delegación de Jalisco, de marca Vending, modelo 490109001, número de inventario 0006 y número de serie ISF-054048; suscribiéndolo sin la autorización previa correspondiente, y comprometiendo indebidamente al Registro Agrario Nacional a cuidar, conservar y responder, en su caso, cubriendo su costo ante la pérdida, robo, destrucción o deterioro inmoderado de dicho bien entregado; ocasionando con su conducta un detrimento al patrimonio del Registro Agrario Nacional, por la cantidad de \$3,794.52 (tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.), misma que se derivó del consumo de energía eléctrica generado por dicha máquina, durante el periodo de vigencia del contrato en referencia. Infringiendo con su conducta el artículo 47 fracciones I, II, III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 15 fracción VII en relación con el 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, vigente en la época de los hechos; artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; asimismo, para efecto de que esté en posibilidad de producir su contestación, el citatorio y expediente en mérito quedan a su disposición para su consulta en la dirección antes referida, previa identificación, dentro del horario comprendido de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 1999.

Titular del Area de Responsabilidades en el Registro Agrario Nacional

Demetrio Becerril Martínez

Rúbrica.

(R.- 117666)

Contraloría Interna en el Registro Agrario Nacional
Dirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias
EDICTO

C. Joel Virgilio Torres Pérez

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de diciembre de 1999, dictado en el expediente administrativo R9/99, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 26 fracción IV inciso a) numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y 28 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, se ordena notificar por edictos el citatorio para comparecer a la audiencia de ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tendrá verificativo dentro del término de los 30 días hábiles siguientes, contados del siguiente al de la última publicación, precisamente a las 11:00 horas, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de la Unidad de Contraloría Interna en el Registro Agrario Nacional, ubicada en avenida 20 de Noviembre número 195, primer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06080. Lo anterior, en virtud que se determinó que en el desempeño de sus funciones como Profesionista Ejecutivo de lo Contencioso y Consultivo en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, proporcionó de manera indebida asesoría jurídica y de representación legal a particulares, litigando en el juicio laboral número 06/98, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro de su horario de trabajo, en las siguientes fechas: 3, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 28 de septiembre; 15 de octubre; 4 de noviembre de 1998; 15 de enero, 8, 4 de febrero; 12 de marzo, 29 de abril y 7 de mayo de 1999, infringiendo con su conducta las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el artículo 106 fracción V del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, para efecto de que esté en posibilidad de producir su contestación, el expediente en mérito queda a su disposición para su consulta en la dirección antes referida, dentro del horario comprendido de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 1999.

Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Registro Agrario Nacional

Demetrio Becerril Martínez

Rúbrica.

(R.- 117668)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado de Sonora

Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ciudad Obregón, Sonora

EDICTO DE NOTIFICACION

Con fecha 16 de mayo de 1995, la empresa AD-Center, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal, señor Rodolfo Apodaca Lizárraga, demandó ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ciudad Obregón, Sonora, se le declarara en estado de suspensión de pagos, juicio radicado bajo el número 1275/95.

En su demanda realizó una serie de manifestaciones de hechos como argumentos para la solicitud de la suspensión de pago, haciendo una reseña de la forma y términos en que se había constituido su giro comercial, el tipo de productos que expende a la venta al público en general, su crecimiento, operación, desarrollo en los estados de Sonora y Sinaloa, proveedores, marcas comerciales de los productos que vende, las etapas básicas de operación, los esfuerzos realizados y las políticas implementadas para hacer frente a la problemática, la solicitud de financiamientos bancarios, el impacto de la inflación y las medidas adoptadas por el gobierno federal para su control, factores que según su dicho provocaron la situación de emergencia en la empresa que la imposibilitan para hacer frente a sus obligaciones crediticias contraídas, lo que motivó su decisión para promover la suspensión de pagos.

Junto con la demanda, la promovente exhibió las escrituras públicas números 271, 827, 836, 5164, 8633, 4575, 4576, 5251, 5758, 6018, 6409, 6410 y 7986, para acreditar la legal existencia de la empresa, las transformaciones, modificaciones y funciones de la misma, y así como las facultades del señor Rodolfo Apodaca Lizárraga para promover la solicitud de suspensión de pagos.

La empresa promovente acompañó a su escrito de demanda los libros de contabilidad de mayor general y diario del periodo de enero de 1990 a diciembre de 1994, el balance general y los estados de pérdidas y ganancias de los últimos cinco años, incluyendo hasta abril de 1995, una relación de nombres y domicilios de los deudores y acreedores, así como el monto y naturaleza de sus deudas y créditos, una descripción valorada de los bienes de AD-Center, S.A. de C.V., precisando sus bienes muebles, inmuebles, títulos, valores y demás derechos de la negociación, una valoración razonada de la empresa y la proposición del convenio preventivo.

Asimismo, la empresa promovente precisó que la cesación de pagos ocurrió desde el 15 de mayo de 1995.

Con fecha 19 de mayo de 1995, el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ciudad Obregón, Sonora, con fundamento en los artículos 7, 303, 304, 305, 404, 405 y demás relativos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, emitió sentencia de suspensión de pagos, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Este Tribunal determina y declara en estado de suspensión de pagos a la sociedad mercantil denominada AD-Center, S.A. de C.V., con todas sus consecuencias legales y para todos los efectos jurídicos a que hubiere lugar.

SEGUNDO. Dado que la empresa AD-Center, S.A. de C.V. se encuentra inscrita en la Cámara Nacional de Comercio y Turismo de esta ciudad, tal y como lo acreditó con el documento que acompañó a su demanda, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se nombra con el carácter de síndico a la Cámara en mención que tiene su domicilio en calle Miguel Alemán 314 Sur, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos legales de la aceptación y protesta del cargo.

TERCERO. Una vez aceptado el cargo del síndico que se mencionó con anterioridad, se le deberá permitir realizar todas aquellas operaciones que le corresponden con motivo del cargo conferido de acuerdo con la ley de la materia.

CUARTO. Se determina, conforme al artículo 410 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, que durante el procedimiento la empresa AD-Center, S.A. de C.V., conservará la administración de los bienes de la suspensa por conducto de su administrador único, señor Rodolfo Apodaca Lizárraga, continuando con las operaciones ordinarias bajo la vigilancia del síndico.

QUINTO. Se determina que mientras dure el procedimiento, ningún crédito constituido con anterioridad podrá ser exigido al deudor ni éste podrá pagarlo, quedando en suspenso el curso de la prescripción y de los términos en los juicios a que se refiere el artículo 409 de la ley en consulta, pudiendo levantarse los protestos que corresponden conforme a la ley, esto con fundamento en el artículo 408 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

SEXTO. Emplácese a los acreedores de la empresa AD-Center, S.A. de C.V., en la forma que ordena la ley en consulta, a la junta prevista por los artículos 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, misma que tendrá verificativo en las oficinas de este Juzgado el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en la cual se efectuará el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos.

SEPTIMO. Inscríbese esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial y hágase la publicación de un extracto de ella en los periódicos **Diario Oficial de la Federación** con residencia en México, Distrito Federal, y Diario del Yaqui de esta ciudad, por tres veces consecutivas de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 405, 15 y 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

OCTAVO. Notifíquese a los acreedores de la suspensa por medio de cartas certificadas con acuse de recibo y cíteseles a efecto de que presenten sus créditos para examen en un término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, cumpliendo con lo que dispone el artículo 15 fracción V de la ley en consulta.

NOVENO. Notifíquese esta sentencia al ciudadano agente fiscal del Estado y al ciudadano jefe de la oficina federal de Hacienda de esta ciudad, para los efectos legales a que hubiere lugar.

DECIMO. Expídase a los interesados las copias certificadas que fueren necesarias.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese y cúmplase dando la intervención que legalmente le compete al ciudadano agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

DECIMO SEGUNDO. Hágase saber a los acreedores que todos y cada uno de los documentos que acompañó la suspensa junto a su demanda quedan a su disposición en este Juzgado, para los efectos legales que consideren necesarios.

Para la celebración de la junta de acreedores se fijaron las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil y en términos del artículo 16 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, notifíquese personalmente al suspenso o a la suspensa, al Ministerio Público, a la Cámara Nacional o sociedad nacional de crédito que pudiera fungir como síndico y al interventor.

La presente publicación se deberá efectuar por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario del Yaqui, así como en los tableros de avisos de este H. Tribunal. Los acreedores se entenderán notificados de la suspensión de pagos promovida por Rodolfo Apodaca Lizárraga, en su carácter de apoderado legal de AD-Center, S.A. de C.V., en el momento en que se haga la última publicación de la sentencia y a partir del siguiente de la última publicación cuentan con cuarenta y cinco días para que presenten sus créditos para examen conforme a los artículos 15 y 16 de la ley de la materia y en cumplimiento al resolutivo octavo de la sentencia.

Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Obregón, Son., a 23 de noviembre de 1999.

El C. Secretario Primero de Acuerdos

Lic. Nidia Alicia López Hernández

Rúbrica.

(R.- 117678)

ORGANIZACION ANAHUAC, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

De conformidad con los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que la empresa Promociones de Chahue, S.A. de C.V., a partir del 31 de diciembre de 1999, se fusionó con la empresa Organización Anáhuac, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como empresa fusionante y desapareciendo la primera como empresa fusionada.

La empresa fusionante Organización Anáhuac, S.A. de C.V., absorberá todos los activos, pasivos, acciones, derechos y obligaciones de la empresa fusionada, sin limitación alguna.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1999.

Administrador General

Lic. Guillermo H. Cantú Charles

Rúbrica.

(R.- 117763)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Comisión Nacional del Agua

Gerencia Estatal Chihuahua

EDICTO

Toda vez que no ha sido posible localizar a la empresa Cenchisa, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en la calle Ingeniería número 1101, fraccionamiento Universidad, en la ciudad de Chihuahua, Chih., último domicilio señalado por la misma ante la Gerencia Estatal en Chihuahua, a efecto de notificarle el oficio número BOO.E.22.2./431, de fecha 15 de octubre de 1999, que contiene el inicio de rescisión

administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CNA-APYS-PE-29-95, del 24 de julio de 1995, que celebró dicha empresa con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerencia Estatal en Chihuahua, cuyo objetivo es la realización de la obra consistente en equipamiento electromecánico, tren de descarga y equipo de cloración, para las localidades de Santa Ana, Municipio de General Trías; barrio Montes de Oca, Municipio de Ignacio Zaragoza; Francisco Sarabia, Municipio de Bachíniva y Valerio, Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a notificarle por edictos que se publiquen por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, y cítese para la liquidación el adeudo correspondiente:

Se le comunica el inicio del procedimiento de rescisión del contrato en comento, debiendo presentarse en las oficinas que ocupa la Gerencia Estatal en Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Universidad número 3300, tercer piso, despacho 302, colonia Magisterial de la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 2 de febrero del año 2000, a las 10:00 horas, para el levantamiento del acta administrativa en la que manifieste lo que a su derecho convenga y dejar constancia del estado en que se encuentren los trabajos.

Ahora bien, por medio del presente se requiere la presencia del representante legal de la empresa Cenchisa, S.A. de C.V., en la fecha, hora y domicilio antes señalado, a efecto de formular el acta respectiva.

Así lo acordó y firma el Gerente Estatal en Chihuahua de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXXI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, 72 fracción II, 73 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 52, 53 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 1, 2, 33, 34, 35, 37, 38, 43 fracciones I, IX, X y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996; artículos 1o., 2o., 6o. y 7o. del acuerdo mediante el cual se delegan las facultades para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos, a que se refieren en el presente, así como llevar a cabo los procedimientos inherentes a los mismos, en los Subdirectores Generales, Titulares de las Unidades Jurídicas, Revisión y Liquidación Fiscal, Comunicación Social, Programas Rurales y Participación Social, Coordinadores de Proyectos Especiales, Gerentes Regionales y Estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998, así como las reformas del acuerdo y aclaración publicadas en la misma fuente informativa los días 11 de mayo y 7 de julio de 1999; sección 3, apartados 3.3.16 y 3.3.17 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; cláusulas primera, segunda, tercera, quinta y décima quinta del contrato de obra pública No. CNA-APYS-PE-29-95.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 29 de diciembre de 1999.

El Gerente Estatal

Ing. Héctor Hugo García Peña

Rúbrica.

(R.- 117803)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación 1 del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACION

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 8o. fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por esta vía se notifica al propietario o representante legal o quien resulte legalmente con derecho de los inmuebles ubicados en: 1.- boulevard Bahía número 236, fraccionamiento Bahías, entre las calles de Laguna de Bacalar y andador número tres, Chetumal, Quintana Roo, se asegura predio, construcción, así como la empresa denominada Fraccionadora Calderitas, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2.- la negociación denominada Súper Carnicería y Panadería Insurgentes, ubicada en calle Insurgentes número 113 esquina con calle Salvador Alvarado, colonia Adolfo López Mateos en Chetumal, Quintana Roo, se asegura predio, construcción,

objetos en él contenidos, vehículos y la sociedad denominada Consorcio del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como del predio que se encuentra enseguida de éste, ubicado en la esquina que forman las calles Insurgentes y calle Felipe Angeles, Chetumal, Quintana Roo; y 3.- la casa habitación ubicada en calle Circuito número 18, fraccionamiento Campestre, Chetumal, Quintana Roo, se asegura predio, construcción, muebles y objetos en él contenidos, el acuerdo de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/016/99, en virtud del cual se decretó el aseguramiento provisional de los inmuebles de referencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 1999.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Clementina Laiza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 117837)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación 1 del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACION

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 8o. fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por esta vía se notifica al propietario o representante legal o quien resulte legalmente con derecho del inmueble ubicado en: Avenida 5 sin número, a espaldas del Centro de Estudios de Bachillerato de Bacalar, Chetumal, Quintana Roo, conocido como Casa Blanca, se asegura predio, construcción, muebles y objetos en él contenidos y vehículos, el acuerdo de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/016/99, en virtud del cual se decretó el aseguramiento provisional del inmueble de referencia, así como los bienes señalados que se encontraron dentro de los mismos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 1999.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Zoraida García Castillo

Rúbrica.

(R.- 117839)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación 1 del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACION

@TEX9-13 = La C. Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 8o. fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por esta vía se notifica al propietario o representante legal o quien resulte legalmente con derecho de los inmuebles ubicados en: 1.- Rancho Santa Anita ubicado aproximadamente en el kilómetro 43 cuarenta y tres por la desviación de Río Indio hacia Punta Herrero del camino Majahual-Punta Herrero; 2.- predio Tampalam ubicado en el kilómetro 44 cuarenta y cuatro de la desviación de Río Indio hacia Punta Herrero del camino Majahual-Punta Herrero; 3.- predio Tantamán ubicado aproximadamente en el kilómetro 50 de la desviación de Río Indio hacia el camino Majahual-Punta Herrero, y 4.- predio El Wiro ubicado en el kilómetro 92 de la carretera Chetumal-Carrillo Puerto, ejido San Andrés, Municipio de Carrillo Puerto, el acuerdo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/016/99, en virtud del cual se decretó el aseguramiento provisional de los inmuebles de referencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 1999.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Zoraida García Castillo

Rúbrica.

(R.- 117840)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Coordinación 1 del Ministerio Público de la Federación

NOTIFICACION

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 8o. fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por esta vía se notifica al propietario o representante legal o quien resulte legalmente con derecho de los inmuebles ubicados en: 1.- fundo legal de Bacalar, también conocido como avenida Adolfo López Mateos (boulevard costero) lote 22, Quintana Roo, se asegura predio, construcción, muebles y objetos en él contenidos, y 2.- predio denominado Playa Mostrenco, ubicado en carretera Majahual-Río Indio, también conocido como el domicilio de Camino Majahual-Punta Herradura, kilómetro 16 dieciséis, comunidad San Antonio, camino Río Indio, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se asegura predio, construcción, muebles y objetos en él contenidos, el acuerdo de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro de la Averiguación Previa PGR/UEDO/016/99, en virtud del cual se decretó el aseguramiento provisional de los inmuebles de referencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de agosto de 1999.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Zoraida García Castillo

Rúbrica.

(R.- 117842)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Ejecutivo Federal

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público Federal

Tampico, Tamps.

EDICTO

En la ciudad de Tampico, Tamaulipas, a los seis días del mes de octubre de 1999, el ciudadano licenciado Gilberto Aguilera González, Agente del Ministerio Público de la Federación en esta ciudad; en cumplimiento al auto de fecha 5 cinco de octubre del mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro de la Averiguación Previa 189/99, originada con motivo de la consignación de la Averiguación Previa 182/99, radicada en la Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Cuatro, con residencia en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, instruida en contra de Carlos Guerrero Chirinos y otros por la probable comisión un delito contra la salud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se ordena:

@TEX9-13 = Notifíquese al interesado o a su representante legal de la finca ubicada en la esquina de las calles Adolfo López Mateos número 503 esquina con calle Benito Juárez de la colonia Nuevo Progreso de esta ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como al interesado o a su representante legal de los muebles que se encuentran dentro de la finca mencionada, los cuales se detallan en el inventario respectivo, el aseguramiento de que han sido objeto, dejando a su disposición en el local de esta Fiscalía el expediente y copia de las constancias relativas, a fin de que dentro del término de seis meses con respecto a los bienes muebles y un año en lo que se refiere a inmuebles, contados a partir de que surta efecto la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Federación.

Se apercibe al interesado o a su representante legal para el efecto de que no grave o enajene los bienes asegurados.

Notifíquese al interesado o a su representante legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, debiendo publicarse la presente por dos veces, en intervalos de tres días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado Gilberto Aguilera González, actuando en forma legal con los testigos de asistencia, damos fe. Rúbrica.

T. de A.

Lic. Rubén Hernández Hernández

Rúbrica.

T. de A.

Sergio Martínez Ramos

Rúbrica.

(R.- 117844)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Tamaulipas

Tercer Agente del Ministerio Público de la Federación del Procedimiento Penal

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa Penal 112/99 instruida en contra de quien resulte responsable por la comisión de un delito contra la salud, por este medio se notifica al interesado o a su representante legal el aseguramiento de un vehículo marca Ford, Ranger, tipo pick up, modelo al parecer mil novecientos setenta y siete, color rojo y gris, con cofre de color blanco, placas de circulación HR1607 del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, serie F10YKF1772. Asimismo, se apercibe al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave dicho bien asegurado y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo (seis meses) a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, dicho bien causará abandono en favor de la Federación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168,180 del Código Federal de Procedimientos Penales, constitucionales; 3o. del Código Federal de Procedimientos Penales, y 26 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Victoria, Tamps., a 6 de septiembre de 1999.

El C. Agente Tercero del Ministerio Público de la

Federación de Procedimientos Penales

Lic. Juan Daniel Ramírez Rada

Rúbrica.

(R.- 117846)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Ministerio Público de la Federación

Agencia Primera de Procedimientos Penales

Zona Norte

San Luis Río Colorado, Sonora

EDICTO

C. Rosa Villareal de Vázquez, demás interesados o representante legal:

En la Averiguación Previa número 217/99/SLRC-I, instruida en la Mesa Primera de Procedimientos Penales con residencia en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los delitos de contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en el callejón Quintana Roo b entre calles Dieciséis y Diecisiete de la manzana ciento ochenta y cuatro, lote ocho, de esta ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, el cual ante las oficinas catastrales de esta municipalidad se encuentra registrado a nombre de Rosa Villareal de Vázquez, quedando en estas oficinas copia certificada del acta donde se incluye el inventario, descripción y el estado de dicho bien inmueble; lo anterior, para que ejerza su derecho de audiencia, apercibido de que no deberá enajenar o gravar dicho bien, asimismo, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del término de un año a partir de su legal notificación, dicho bien causará abandono a favor de la Federación, tal como lo establecen los artículos 6o., 7o., 8o. y 44 fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados. Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de tres días.

San Luis Río Colorado, Son., a 25 de agosto de 1999.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Primera de Procedimientos Penales

Lic. Francisco Javier Saldo Araiza

Rúbrica.

(R.- 117849)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público Federal Adscrito
al Juzgado Décimo de Distrito
Cd. Tampico, Tamps.

EDICTO

C. Juan Antonio Muñoz Hernández.

Sor Juana Inés de la Cruz No. 514 Norte, colonia Cascajal, Tampico, Tamaulipas.

Dentro de los autos de la averiguación previa 218/99-I, iniciada en contra de Héctor Cárdenas Alvarez, por la comisión del delito contra la salud, en las modalidades de tráfico y posesión de marihuana y psicotrópicos, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se pronunció un acuerdo que en lo sustancial dice lo siguiente:

"Por otra parte y atendiendo que en el desarrollo de la presente diligencia, practicada en el interior de la casa marcada con el número setecientos diecisiete de la calle Pedro José Méndez de la colonia Cascajal, en esta ciudad, con motivo de la orden de cateo autorizada por la autoridad judicial, se encontraron objetos relacionados con el delito que se investiga de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decreta el aseguramiento del vegetal, comprimidos, numerario, así como del propio inmueble cateado por estimarse que resultó ser el medio para que el indiciado Héctor Cárdenas Alvarez, desplegara la conducta ilícita consistente en comercializar el narcótico asegurado".

Se expide el presente edicto, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, mismo que será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalo de tres días.

Atentamente

El Agente del Ministerio Público de la
Federación, Titular de la Agencia Federal
de Procedimientos Penales número Uno

Lic. José Said Ramírez David

Rúbrica.

(R.- 117851)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
de procedimientos Penales B
Unidad II
Nuevo Laredo, Tamps.
Sección Averiguaciones Previas
Mesa IV
Oficio 3289
Expediente A.P. 54/99-IV

Asunto: El que se indica.

A quien corresponda: Domicilio desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 7, 8, 39 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica que con fecha 19 de noviembre del año en curso, esta Representación Social de la Federación, dentro de la averiguación previa penal número 54/99-IV, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión de un delito contra la salud, decretó el aseguramiento del vehículo marca Pontiac, tipo Grand Am, modelo 1996, con número de serie 1G2NE52T4TM525785, color verde. Lo que se hace de su conocimiento con el apercibimiento que deberá abstenerse de realizar actos que tiendan a modificar la propiedad de dicho mueble, en la inteligencia que queda a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta levantada con

motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario del bien que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se le notifica de que dentro de un término de tres meses, computable a partir de la presente notificación, se presente a recoger la unidad vehicular descrita, apercibido que de no hacerlo se declarará abandonada y causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 6 de diciembre de 1999.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales número Cuatro

Lic. Juan Uriza Lara

Rúbrica.

(R.- 117852)

MEAD JOHNSON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

Para efectos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 1 de octubre de 1999, Mead Johnson de México, S. de R.L. de C.V., celebró asamblea general extraordinaria de socios en la cual se acordó la escisión de la sociedad, mediante la constitución de FÁRMACO-INDUSTRIAS INTERNACIONALES, S. de R.L. de C.V., como sociedad escindida, subsistiendo Mead Johnson de México, S. de R.L. de C.V., como sociedad escidente, la cual conservará su actual denominación social, continuará siendo regida por sus actuales estatutos sociales y transmitió a título universal a favor de FÁRMACO-INDUSTRIAS INTERNACIONALES, S. de R.L. de C.V., el pasivo, activo y capital detallado y descrito en el balance proforma de la escindida, mismo que se publica conjuntamente con este aviso de escisión. Dicha transmisión quedó efectuada el 1 de octubre de 1999.

Como consecuencia de la escisión acordada, FÁRMACO-INDUSTRIAS INTERNACIONALES, S. de R.L. de C.V., se ha constituido en causahabiente a título universal del patrimonio integrado por los conceptos de activo, pasivo y capital mencionados en el balance que se publica conjuntamente con este aviso.

FÁRMACO-INDUSTRIAS INTERNACIONALES, S. de R.L. de C.V., como sociedad escindida se regirá por los estatutos sociales que se consignan en el documento que se agrega al expediente del acta correspondiente, mismos que han quedado protocolizados ante notario público.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de socios de Mead Johnson de México, S. de R.L. de C.V., así como los anexos del acta correspondiente se encuentran a disposición de los señores socios y acreedores de la misma en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Revolución 1267, colonia Tlacopac, 01040, México, Distrito Federal, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Francisco Merino Ramírez

Rúbrica.

(R.- 117853)

BRISTOL-MYERS SQUIBB DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

ANTECEDENTES

Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. (Bristol), Selecciones Mercantiles, S.A. de C.V. (Semesa) y FÁRMACO-INDUSTRIAS INTERNACIONALES, S. de R.L. de C.V. (FÁRMACO), en asambleas extraordinarias de socios y accionistas, celebradas el 1 de octubre de 1999, acordaron fusionarse conforme a los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Bristol, Semesa y FÁRMACO acuerdan fusionarse bajo los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo Bristol como sociedad fusionante y desapareciendo Semesa y FÁRMACO como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- Bristol, Semesa y FÁRMACO convienen en que la fusión se lleve a cabo, con base en las cifras que aparecen en los estados financieros y balances generales de dichas sociedades practicados al 31 de julio de 1999.

TERCERA.- En virtud de lo anterior, Bristol se convierte en titular del patrimonio de Semesa y de FÁRMACO, comprendiendo todos los activos y pasivos de estas últimas, sin reserva ni limitación alguna.

Debido a la fusión de Semesa con Bristol y con FÁRMACO, el capital social de Semesa, por técnica contable se elimina con la inversión en compañías afiliadas que FÁRMACO adquirió de Mead Johnson de México, S. de R.L. de C.V., por virtud de la escisión de esta última llevada a cabo el 1 de octubre de 1999.

CUARTA.- Bristol se subroga en todos los derechos, garantías u operaciones otorgadas a, o realizadas por estas sociedades, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde.

QUINTA.- Para los fines de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Bristol acuerda asumir todos y cada uno de los pasivos por deudas a cargo de Semesa y de FÁRMACO, válidas y existentes al momento en que surta efectos la fusión. Bristol, Semesa y FÁRMACO han obtenido u obtendrán el consentimiento de sus acreedores, respecto de la fusión para que los adeudos de Semesa y de FÁRMACO, sean pagados por Bristol en los plazos, términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- Tomando en consideración la explicación rendida en la cláusula tercera anterior, en lo relativo al capital social de Semesa, el capital social de Bristol se incrementará en su parte variable en una suma equivalente al capital social de FÁRMACO, es decir, en \$14,000.00, con lo cual quedará fijado en la cantidad de \$941,712.00, representado por partes sociales, comunes, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional o de un múltiplo de esta cantidad íntegramente suscritas y pagadas, como se señala en la siguiente cláusula.

En consecuencia, cada uno de los accionistas de Semesa y de los socios de FÁRMACO recibirán por el canje de sus acciones y partes sociales, respectivamente, una parte social que emita Bristol con el valor nominal y monetario que les corresponde.

SEPTIMA.- Por virtud de la fusión los accionistas y los socios de Semesa y FÁRMACO, respectivamente, se convierten en socios de Bristol y el capital social de Bristol quedará representado como sigue:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR	
		CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
345 Park Corporation	1	\$ 2,999.00	\$ 938,703.00
Bristol-Myers Squibb International Corporation	<u>1</u>	<u>\$ 1.00</u>	<u>\$ 9.00</u>
Total	2	\$941,712.00	

OCTAVA.- Bristol, Semesa y FÁRMACO convienen en que la fusión surtirá efectos entre dichas sociedades, el día 1 de octubre de 1999, y frente a terceros, a partir de la fecha en que los acuerdos a que se refiere este convenio, aprobados por las asambleas generales extraordinarias de socios y de accionistas de cada una de dichas sociedades, se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de las mismas, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA.- En virtud de que Semesa y FÁRMACO dejarán de existir, quedarán revocados y sin efectos todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por aquéllas, hayan sido éstos otorgados por la Asamblea de Accionistas, la Asamblea de Socios, por el Consejo de Administración, por el Consejo de Gerentes o por delegación de algún apoderado, a partir de la fecha en que se inscriba el presente convenio de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Por lo que se refiere a los poderes conferidos por Bristol, continuarán en vigor mientras no sean expresamente revocados.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Lic. Francisco Merino Ramírez

Rúbrica.

(R.- 117854)

FARMACO-INDUSTRIAS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE FUSION

ANTECEDENTES

FÁRMACO-Industrias Internacionales, S. de R.L. de C.V. (FÁRMACO), Selecciones Mercantiles, S.A. de C.V. (Semesa) y Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. (Bristol), en asambleas extraordinarias de socios y accionistas, celebradas el 1 de octubre de 1999, acordaron fusionarse conforme a los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- FÁRMACO, Semesa y Bristol acuerdan fusionarse bajo los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, subsistiendo Bristol como sociedad fusionante y desapareciendo FÁRMACO y Semesa como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- FÁRMACO, Semesa y Bristol convienen en que la fusión se lleve a cabo, con base en las cifras que aparecen en los estados financieros y balances generales de dichas sociedades practicados al 31 de julio de 1999.

TERCERA.- En virtud de lo anterior, Bristol se convierte en titular del patrimonio de FÁRMACO y de Semesa comprendiendo todos los activos y pasivos de estas últimas, sin reserva ni limitación alguna.

Debido a la fusión de Semesa con Bristol y con FÁRMACO, el capital social de Semesa, por técnica contable se elimina con la inversión en compañías afiliadas que FÁRMACO, adquirió de Mead Johnson de México, S. de R.L. de C.V., por virtud de la escisión de esta última llevada a cabo el 1 de octubre de 1999.

CUARTA.- Bristol se subroga en todos los derechos, garantías u operaciones otorgadas a, o realizadas por estas sociedades, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde.

QUINTA.- Para los fines de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Bristol acuerda asumir todos y cada uno de los pasivos por deudas a cargo de FÁRMACO y de Semesa, válidas y existentes al momento en que surta efectos la fusión. FÁRMACO, Semesa y Bristol han obtenido u obtendrán el consentimiento de sus acreedores, respecto de la fusión para que los adeudos de FÁRMACO y de Semesa, sean pagados por Bristol en los plazos, términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- Tomando en consideración la explicación rendida en la cláusula tercera anterior, en lo relativo al capital social de Semesa, el capital social de Bristol se incrementará en su parte variable en una suma equivalente al capital social de FÁRMACO, es decir, en \$14,000.00, con lo cual quedará fijado en la cantidad de \$941,712.00, representado por partes sociales, comunes, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional o de un múltiplo de esta cantidad, íntegramente suscritas y pagadas, como se señala en la siguiente cláusula.

En consecuencia, cada uno de los socios de FÁRMACO y de los accionistas de Semesa recibirán por el canje de sus partes sociales y acciones, respectivamente, una parte social que emita Bristol con el valor nominal y monetario que les corresponde.

SEPTIMA.- Por virtud de la fusión los socios y accionistas de FÁRMACO y Semesa, respectivamente, se convierten en socios de Bristol y el capital social de Bristol quedará representado como sigue:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR	
		CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
345 Park Corporation	1	\$ 2,999	\$ 938,703
Bristol-Myers Squibb	1	\$ 1	\$ 9
International Corporation		\$ 3,000	\$ 938,712
Total	2	\$941,712	

OCTAVA.- FÁRMACO, Semesa y Bristol convienen en que la fusión surtirá efectos entre dichas sociedades, el día 1 de octubre de 1999 y frente a terceros, a partir de la fecha en que los acuerdos a que se refiere este convenio, aprobados por las asambleas generales extraordinarias de socios y de accionistas de cada una de dichas sociedades, se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de las mismas, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA.- En virtud de que FÁRMACO y Semesa dejarán de existir, quedarán revocados y sin efectos todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por aquéllas, hayan sido éstos otorgados por la Asamblea de Accionistas, la Asamblea de Socios, por el Consejo de Administración, Consejo de Gerentes o por delegación de algún apoderado, a partir de la fecha en que se inscriba el presente convenio de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Por lo que se refiere a los poderes conferidos por Bristol, continuarán en vigor mientras no sean expresamente revocados.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Lic. Francisco Merino Ramírez

Rúbrica.

(R.- 117855)

SELECCIONES MERCANTILES, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

ANTECEDENTES

Selecciones Mercantiles, S.A. de C.V. (Semesa), FÁRMACO-Industrias Internacionales, S. de R.L. de C.V. (FÁRMACO) y Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. (Bristol), en asambleas extraordinarias de socios y accionistas, celebradas el 1 de octubre de 1999, acordaron fusionarse conforme a los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

@DESC = CLAUSULAS

PRIMERA.- Semesa, FÁRMACO y Bristol acuerdan fusionarse subsistiendo Bristol, como sociedad fusionante y desapareciendo Semesa y FÁRMACO como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- Semesa, FÁRMACO y Bristol convienen en que la fusión se lleve a cabo, con base en las cifras que aparecen en los estados financieros y balances generales de dichas sociedades practicados al 31 de julio de 1999.

TERCERA.- En virtud de lo anterior, Bristol se convierte en titular del patrimonio de Semesa y de FÁRMACO, comprendiendo todos los activos y pasivos de estas últimas, sin reserva ni limitación alguna. Debido a la fusión, el capital social de Semesa, por técnica contable se elimina con la inversión en compañías afiliadas que FÁRMACO adquirió de Mead Johnson de México, S. de R.L. de C.V., por virtud de la escisión de esta última llevada a cabo el 1 de octubre de 1999.

CUARTA.- Bristol se subroga en todos los derechos, garantías u operaciones otorgadas a, o realizadas por Semesa y FÁRMACO, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde.

QUINTA.- Para los fines de los artículos 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Bristol acuerda asumir todos y cada uno de los pasivos por deudas a cargo de Semesa y de FÁRMACO, válidas y existentes al momento en que surta efectos la fusión. Semesa, Bristol y FÁRMACO han obtenido u obtendrán el consentimiento de sus acreedores, respecto de la fusión para que los adeudos de Semesa y de FÁRMACO sean pagados por Bristol en los plazos, términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- Tomando en consideración la explicación rendida en la cláusula tercera anterior, en lo relativo al capital social de Semesa, el capital social de Bristol se incrementará en su parte variable en una suma equivalente al capital social de FÁRMACO, es decir, en \$14,000, con lo cual quedará fijado en la cantidad de \$941,712.00 representado por partes sociales, comunes, nominativas, con valor nominal de un peso, moneda nacional o de un múltiplo de esta cantidad, íntegramente suscritas y pagadas.

En consecuencia, cada uno de los accionistas de Semesa y de los socios de FÁRMACO recibirá por el canje de sus acciones y partes sociales, respectivamente, una parte social que emita Bristol con el valor monetario y nominal que les corresponda.

SEPTIMA.- Por virtud de la fusión, los accionistas de Semesa y los socios de FÁRMACO se convierten en socios de Bristol y el capital social de ésta quedará representado como sigue:

SOCIOS	PARTES SOCIALES		
		CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE
345 Park Corporation	1	\$ 2,999.00	\$ 938,703.00
Bristol-Myers Squibb International Corporation	1	\$ 1.00	\$ 9.00
Total	2	\$941,712.00	

OCTAVA.- Semesa, FÁRMACO y Bristol convienen en que la fusión surtirá efectos entre las sociedades el día 1 de octubre de 1999 y frente a terceros, a partir de la fecha en que los acuerdos a que se refiere este convenio, aprobados por las asambleas generales extraordinarias de socios y de accionistas de cada una de dichas sociedades, se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de las mismas, conforme lo establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA.- En virtud de que Semesa y FÁRMACO dejarán de existir, quedarán revocados y sin efectos todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por ellas, hayan sido éstos otorgados por la Asamblea de Accionistas, la Asamblea de Socios, por el Consejo de Administración o por el Consejo de Gerentes o por delegación de algún apoderado, a partir de la fecha en que se inscriba el presente convenio de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Por lo que se refiere a los poderes conferidos por Bristol, continuarán en vigor mientras no sean expresamente revocados.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Lic. Francisco Merino Ramírez

Rúbrica.

(R.- 117856)

MEAD JOHNSON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1999

ANTES DE LA ESCISION

Activo

Activo circulante:

Efectivo e inversiones en valores

\$ 12,550,686

Cuentas por cobrar	149,901,707
Inventarios	351,980,732
Compañías afiliadas	135,798,614
Pagos anticipados	45,893,677
Deudores diversos	<u>31,275,054</u>
Suma el activo circulante	727,400,470
Inversión en compañía subsidiaria	7,559,505
Otros activos	11,981,834
Inmuebles, maquinaria y equipo	<u>741,067,259</u>
Suma el activo	<u>\$1,488,009,068</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo:	
Proveedores	\$ 178,711,905
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	175,796,385
Participación de los trabajadores en la utilidad por pagar	19,154,975
Impuesto Sobre la Renta	778,374
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>117,555,588</u>
Suma el pasivo a corto plazo	491,997,227
Estimación para primas de antigüedad	2,766,377
Estimación para plan de pensiones	<u>26,160,030</u>
Suma el pasivo	<u>520,923,634</u>
Inversión de los accionistas:	
Capital social	17,000
Actualización del capital social	80,857,979
Reserva legal	5,056
Actualización de la reserva legal	13,630,878
Utilidades acumuladas sin aplicar	1,720,751,410
Insuficiencia en la actualización del capital	(962,531,064)
Utilidad del periodo	<u>114,354,175</u>
Suma el capital	<u>967,085,434</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$1,488,009,068</u>

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Francisco Merino R.

Rúbrica.

(R.- 117857)

BRISTOL MYERS SQUIBB MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1999

ANTES DE LA FUSION

Activo

Activo circulante:

Efectivo e inversiones en valores	\$ 33,049,073
Cuentas por cobrar	253,585,318
Inventarios	254,565,392
Pagos anticipados	40,790,595
Deudores diversos	22,417,959
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>19,577,328</u>
Suma el activo circulante	623,985,665
Inmuebles, maquinaria y equipo	540,006,145
Otros activos	<u>3,346,846</u>
Suma el activo	<u>\$1,167,338,656</u>

Pasivo en inversión de los accionistas

Pasivo a corto plazo:

Proveedores	\$ 41,422,629
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	31,406,948
Participación de los trabajadores en la utilidad por pagar	2,073,894
Compañías afiliadas	237,268,954

Impuesto Sobre la Renta diferido	61,590,400
Suma el pasivo a corto plazo	373,762,825
Estimación para primas de antigüedad	2,976,319
Estimación para plan de pensiones	20,080,381
Suma el pasivo	<u>396,819,525</u>
Inversión de los accionistas:	
Capital social histórico	927,712
Actualización del capital social	173,910,056
Reserva legal histórica	12,856
Actualización de la reserva legal	13,194,692
Utilidades acumuladas sin aplicar	1,692,111,870
Insuficiencia en la actualización del capital	(1,074,664,832)
Pérdida del periodo	<u>(34,973,223)</u>
Suma el capital	<u>770,519,131</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$1,167,338,656</u>
México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.	
Delegado de la Asamblea	
Francisco Merino R.	
Rúbrica.	
(R.- 117858)	

BRISTOL MYERS SQUIBB MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1999

DESPUES DE LA FUSION

Activo

Activo circulante:	
Efectivo e inversiones en valores	\$ 45,598,759
Cuentas por cobrar	403,487,025
Inventarios	606,546,124
Pagos anticipados	86,734,288
Deudores diversos	53,693,013
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>19,867,831</u>
Suma el activo circulante	1,215,927,040
Inmuebles, maquinaria y equipo	980,227,438
Otros activos	15,328,680
Suma el activo	<u>\$2,211,483,158</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo:	
Proveedores	\$ 220,301,207
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	207,304,715
Participación de los trabajadores	
en la utilidad por pagar	2,073,894
Compañías afiliadas	29,041,473
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>61,056,350</u>
Suma el pasivo a corto plazo	519,777,639
Estimación para primas de antigüedad	5,742,696
Estimación para plan de pensiones	46,240,411
Suma el pasivo	<u>571,760,746</u>
Inversión de los accionistas:	
Capital social histórico	941,712
Actualización del capital social	303,693,160
Reserva legal histórica	24,388
Actualización de la reserva legal	25,715,487
Utilidades acumuladas sin aplicar	3,235,013,958
Insuficiencia en la actualización del capital	(1,995,374,318)
Utilidad del periodo	<u>69,708,025</u>
Suma el capital	<u>1,639,722,412</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$2,211,483,158</u>
México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.	
Delegado de la Asamblea	

Francisco Merino R.

Rúbrica.

(R.- 117859)**FARMACO-INDUSTRIAS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1999

SOCIEDAD ESCINDIDA

Activo

Activo circulante:

Efectivo e inversiones en valores	\$ 12,549,686
Cuentas por cobrar	149,901,707
Inventarios	351,980,732
Compañías afiliadas	199,456,020
Pagos anticipados	45,893,677
Deudores diversos	<u>31,275,054</u>
Suma el activo circulante	791,056,876
Inversión en compañía subsidiaria	7,559,505
Otros activos	11,981,834
Inmuebles, maquinaria y equipo	<u>439,655,242</u>
Suma el activo	<u>\$1,250,253,457</u>

Pasivo e inversión de los accionistas

Pasivo a corto plazo:

Proveedores	\$ 178,711,905
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	<u>175,796,385</u>
Suma el pasivo a corto plazo	354,508,290
Estimación para primas de antigüedad	2,766,377
Estimación para plan de pensiones	<u>26,160,030</u>
Suma el pasivo	<u>383,434,697</u>

Inversión de los accionistas:

Capital social histórico	14,000
Actualización del capital social	72,474,244
Reserva legal histórica	4,532
Actualización de la reserva legal	12,217,356
Utilidades acumuladas sin aplicar	1,542,329,573
Insuficiencia en la actualización del capital	(862,716,593)
Utilidad del periodo	<u>102,495,648</u>
Suma el capital	<u>866,818,760</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$1,250,253,457</u>

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Francisco Merino R.

Rúbrica.

(R.- 117860)**SELECCIONES MERCANTILES, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1999

(pesos)**Activo**

Activo circulante

Compañías afiliadas	8,771,461
Pagos anticipados	50,016
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>290,503</u>
Suma el activo circulante	9,111,980
Mobiliario y equipo	566,051
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>534,050</u>
Suma el activo	<u>\$10,212,081</u>

Pasivo e inversión de los accionistas

Pasivo a corto plazo

Proveedores	\$ 166,673
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	<u>101,382</u>

Suma el pasivo	<u>268,055</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social histórico	35,000
Actualización del capital social	57,308,860
Reserva legal histórica	7,000
Actualización de la reserva legal	303,439
Utilidades acumuladas sin aplicar	8,097,020
Insuficiencia en la actualización del capital	(57,992,893)
Utilidad del periodo	<u>2,185,600</u>
Suma el capital	<u>9,944,026</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$10,212,081</u>

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Francisco Merino R.

Rúbrica.

(R.- 117862)

MEAD JOHNSON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1999

SOCIEDAD ESCINDENTE

Activo

Efectivo	\$ 1,000
Inmuebles	301,412,017
Suma el activo	<u>\$ 301,413,017</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Pasivo a corto plazo	
Servicios técnicos y regalías	\$ 63,657,406
Participación de los trabajadores en la utilidad por pagar	19,154,975
Impuestos Sobre la Renta	778,374
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>117,555,588</u>
Suma el pasivo	<u>201,146,343</u>

Inversión de los accionistas

Capital social histórico	3,000
Actualización del capital social	8,383,735
Reserva legal histórica	524
Actualización de la reserva legal	1,413,522
Utilidades acumuladas sin aplicar	178,421,837
Insuficiencia en la actualización del capital	(99,814,471)
Utilidad del periodo	<u>11,858,527</u>
Suma el capital	<u>100,266,674</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$301,413,017</u>

México, D.F., a 13 de diciembre de 1999.

Delegado de la Asamblea

Francisco Merino R.

Rúbrica.

(R.- 117863)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y por ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** para el primer semestre del año 2000, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 750.00

* Ejemplar de una sección: \$ 7.00

* El precio se incrementará \$1.50 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación